INVITACIÓN No. CV-PC-001-2026ATL

OBJETO:

Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la Primera Infancia, de conformidad con los Manuales Técnicos, Guías Operativas para la Atención a la Primera Infancia y los lineamientos establecidos por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de *"Cero a Siempre"*.

FEBRERO DE 2026

EL OFERENTE DEBERÁ ESTAR INSCRITO Y CON INFORMACIÓN ACTUALIZADA EN EL REGISTRO ÚNICO DE OFERENTES – RUO DEL ICBF, CONFORME A LA RESOLUCIÓN 4832 DE 2024 Y EL MANUAL DE CONTRATACIÓN.

EN TODO CASO, PARA EL QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO A ESTAR INSCRITO EN EL RUP, DEBERÁ PRESENTARLO RENOVADO, ACTUALIZADO, VIGENTE Y EN FIRME, EN CASO CONTRARIO LA OFERTA SERÁ RECHAZADA. VER EXCEPCIONES EN EL CAPÍTULO DE CONDICIONES JURÍDICAS, FINANCIERAS Y DE EXPERIENCIA.

SI EL ICBF EVIDENCIA QUE EL INTERESADO SE ENCONTRABA INSCRITO EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP Y CANCELÓ DICHA INSCRIPCIÓN DENTRO DE LOS DOCE (12) MESES ANTERIORES A LA FECHA DE CIERRE DE ESTA INVITACIÓN, LA OFERTA SERÁ CONSIDERADÁ NO HABILITADA EN LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES.

PARA EFECTOS DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES, SOLO SE RECONOCERÁN CAMBIOS EN EL TIPO DE ORGANIZACIÓN DEL OFERENTE O DE SUS INTEGRANTES CUANDO DICHOS CAMBIOS SE HAYAN REALIZADO CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE DOCE (12) MESES A LA FECHA DE CIERRE DE LA PRESENTE INVITACIÓN. SI EL CAMBIO SE REALIZÓ CON POSTERIORIDAD A ESE PLAZO, SE TOMARÁ EN CUENTA EL TIPO DE ORGANIZACIÓN QUE OSTENTABA EL OFERENTE CON AL MENOS DOCE (12) MESES DE ANTERIORIDAD AL CIERRE.

LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS FUERA DE LA PLATAFORMA SECOP II O DESPUÉS DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CRONOGRAMA NO SERÁN CONSIDERADAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. DICHAS OBSERVACIONES SERÁN TRAMITADAS COMO DERECHOS DE PETICIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 1437 DE 2011 – CPACA, LEY 1755 DE 2015, SIN QUE SUS RESPUESTAS TENGAN EFECTOS SOBRE LAS REGLAS NI SOBRE EL DESARROLLO DE LA PRESENTE INVITACIÓN.

.

LA INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTAS NO IMPLICA COMPROMISO ALGUNO POR PARTE DEL ICBF DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE APORTE, NI DE CONCLUIRLO MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO O LA ACEPTACIÓN DE OFERTA ALGUNA. EN CONSECUENCIA, EL ORDENADOR DEL GASTO PODRÁ DAR POR TERMINADO, EN CUALQUIER MOMENTO, EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR MOTIVOS DE CONVENIENCIA, SIN QUE HAYA LUGAR A INDEMNIZACIONES, RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS O COMPENSACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE.

CONTENIDO

1.1. CAPÍTULO I 5
1.2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVITACIÓN 5
1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE 8
1.4. PUBLICACIÓN Y LUGAR DE CONSULTA 8
1.5. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS 8
1.6. CONTROL PREVENTIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN 9
1.7. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA 9
1.8. DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA 9
1.9. COMUNICACIONES, PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES, ACLARACIONES Y RESPUESTAS 10
1.10. PROTOCOLO EN CASO DE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II 10
1.11. DOCUMENTOS DE LA INVITACIÓN 10
1.12. ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA 11
1.13. OFERTA 11
1.14. OFRECIMIENTO ECONÓMICO DEL INTERESADO 14
1.15. CONTRAPARTIDA HABILITANTE EN DINERO O EN ESPECIE– (FORMATO 11) 15
1.16. ZONIFICACIÓN 17
1.17. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS 18
1.18. TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN. 18
1.19. REGLAS DE SUBSANABILIDAD 19
1.20. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS 19
1.21. TERMINACIÓN DE LA INVITACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO 20
1.22. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA 20
1.23. CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN 21
1.24. CAPÍTULO II 23
1.25. INFORMACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE APORTE 23
1.26. OBJETO 23
1.27. PRESUPUESTO OFICIAL Y FUENTE DE FINANCIACIÓN 23
1.28. FUENTE DE LOS RECURSOS 23
1.29. PLAZO DE EJECUCIÓN 23
1.30. LUGAR DE EJECUCIÓN 23
1.31. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO DE APORTE A CELEBRAR 24
1.32. MODALIDAD DE SELECCIÓN 24
1.33. CAPÍTULO III 26
1.34. CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN 26
1.35. CAPÍTULO IV 32
1.36. REQUISITOS DE HABILITACIÓN 32
1.37. CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE (CUMPLE/ NO CUMPLE) 32
1.38. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (FORMATO 1). 33
1.39. ESTATUTOS VIGENTES Y CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL 34
1.40. PERSONERÍA JURÍDICA OTORGADA O RECONOCIDA POR EL ICBF 36
1.41.
1.42. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES (FORMATO 2) 39
1.43. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 39
1.44. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO 39
1.45. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES – CERTIFICACIÓN CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 40
1.46. CERTIFICADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSALES DE INHABILIDAD -SIRI, VIGENTE, EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN 40
1.47. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES 40
1.48. CONSULTA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS -RNMC 40

1.49. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM 40
1.50. CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1918 DE 2018, EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL. (FORMATO 12) 40
1.51. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES (FORMATOS 3 Y 4) 41
1.52. PARTICIPACIÓN COMO INDEPENDIENTE DEL INTERESADO (FORMATO 5) 41
1.53. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (FORMATO 8) 41
1.54. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (FORMATO 9) 41
1.55. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN (FORMATO 10) 41
1.56. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP 42
1.57. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES 42
1.58. CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES 46
1.59. CRITERIOS DE EXPERIENCIA (FORMATO 6) 46
1.60. REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA 48
1.61. CAPÍTULO V 50
1.62. CRITERIOS DE SELECCION 50
1.63. EXPERIENCIA PONDERABLE EN LA ZONA DE LA OFERTA (FORMATO 7) 50
1.64. EXPERIENCIA TERRITORIAL DEL TALENTO HUMANO (FORMATO 14) 52
1.65. NO TENER SANCIONES EN FIRME Y EJECUTORIADAS – 20 PUNTOS 52
1.66. NO TENER SANCIONES EN FIRME Y EJECUTORIADAS DE TIPO CONTRACTUAL 52
1.67. CRITERIOS DE DESEMPATE 53
1.68. CAPÍTULO VI 54
1.69. CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE APORTE 54
1.70. CAPÍTULO VII 55
1.71. RELACIÓN DE FORMATOS Y ANEXOS 55

CAPÍTULO I
INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVITACIÓN

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y el Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad de conformidad con el Decreto 1074 de 2023. Su objeto es propender por la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizar el goce efectivo de sus derechos.

La actividad contractual del ICBF se orienta por el mandato del artículo 44 de la Constitución, que reconoce la prevalencia de los derechos de los niños, desarrollado en la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 (arts. 7 a 12 y 203) y la Ley 1804 de 2016, mediante la cual se adoptó la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia *"De Cero a Siempre"*.

La prestación de los servicios objeto de la presente invitación se realizará mediante contratos de aporte de acuerdo con el Manual de Contratación, sustentado en el artículo 355 de la Constitución y al Decreto 1084 de 2015, con el fin de garantizar oportunidad, pertinencia y continuidad en la atención a niñas y niños de 0 a 6 años y a mujeres gestantes.

La presentación de la oferta por parte del interesado constituye manifestación expresa de que: (i) leyó y comprendió íntegramente esta invitación, sus anexos, formatos y adendas; (ii) conoce el alcance de las actividades a contratar y los requisitos aplicables; y (iii) incorporó dichas condiciones en su propuesta. Las interpretaciones, conclusiones o análisis que realicen los interesados son de su exclusivo cargo y no comprometen ni vinculan al ICBF, salvo que hayan sido expresamente adoptadas por la Entidad mediante adenda publicada en SECOP II.

Será obligación de los interesados contar con asesoría independiente para todos los efectos relacionados con la presentación de la oferta y, en su momento, con la ejecución del contrato que eventualmente se llegue a celebrar.

La recepción de propuestas por parte del ICBF no genera derecho u obligación de seleccionar ni de celebrar contrato alguno. La selección de contratistas está condicionada al cumplimiento de los requisitos habilitantes y de los criterios de evaluación previstos en esta invitación y sus adendas.

El oferente deberá radicar exclusivamente a través de SECOP II los documentos que acrediten los requisitos habilitantes y de experiencia, junto con su oferta económica, dentro de la fecha y hora límite establecidas en el cronograma. Para todos los efectos, la hora oficial será la registrada por la plataforma SECOP II, de conformidad con la hora legal de la República de Colombia, señalada por el Instituto Nacional de Metrología .

Cualquier modificación al contenido de la invitación o a su cronograma se realizará mediante adendas publicadas en SECOP II, a más tardar hasta el día hábil anterior al vencimiento del plazo de presentación de ofertas. Con posterioridad, y exclusivamente para ajustar el cronograma, podrán expedirse adendas cuando a ello haya lugar. Las adendas rigen desde su publicación y hacen parte integral de la invitación.

Los requerimientos de subsanación, así como las observaciones y sus respuestas, serán comunicados únicamente mediante mensajes en SECOP II.

En consecuencia, antes de presentar su propuesta, los interesados deberán observar las siguientes Reglas Generales que rigen esta Invitación Pública.

1. El oferente deberá examinar cuidadosamente el contenido de esta invitación, sus anexos y formatos, así como las disposiciones normativas aplicables y la asignación de riesgos definida por el ICBF, sobre la cual podrá pronunciarse en la etapa correspondiente del procedimiento administrativo de selección.
2. El oferente no deberá estar incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de interés para participar en el presente procedimiento administrativo de selección, ni para celebrar contratos o convenios con las Entidades Estatales, según lo dispuesto en la normatividad legal vigente.
3. Los interesados en presentar ofertas deberán estar registrados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
4. El oferente deberá atender estrictamente las instrucciones contenidas en esta invitación, para la elaboración de las ofertas, aportando los documentos requeridos para acreditar los requisitos establecidos en la misma.
5. Con la sola presentación de la propuesta, el oferente autoriza expresamente al ICBF a verificar toda la información y documentación que en ella suministre.
6. Será responsabilidad del interesado, conocer todas y cada una de las implicaciones para realizar su ofrecimiento y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su oferta, sobre la base de un examen cuidadoso de las características del objeto por contratar. De tal manera que, al elaborar su oferta, deberá tener en cuenta sus propios cálculos de los costos y gastos, estudios técnicos y estimaciones, cualesquiera que ellos sean, y asumir estos.
7. Todas las interpretaciones, conclusiones o análisis que efectúen los interesados son de exclusivo cargo de este y no comprometen, ni vinculan en modo alguno al ICBF.
8. Los interesados tienen la responsabilidad de determinar, evaluar y asumir el IVA y los demás impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato de aporte.
9. El cierre del proceso se realizará en la fecha y hora señaladas en el cronograma. En ningún caso se recibirán ofertas radicadas pasada la hora fijada para el efecto. La hora oficial será la registrada en la plataforma transaccional SECOP II, de conformidad con la hora legal de la República de Colombia. El interesado deberá contemplar los tiempos que requiere para el ingreso a la plataforma y las medidas de seguridad para ello, teniendo en cuenta los protocolos establecidos en esta invitación para cuando se presenta indisponibilidad de la plataforma SECOP II al momento de radicar su oferta.
10. Cada interesado debe sufragar los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su oferta, por lo cual el ICBF no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del presente procedimiento administrativo de selección.
11. La propuesta y todos los documentos que la integran deberán estar redactados en idioma castellano. Los documentos en idioma distinto al castellano deberán acompañarse de traducción simple. El oferente seleccionado deberá aportar traducción simple realizada por traductor autorizado antes de la firma del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.
12. Los documentos otorgados en el exterior deben estar apostillados y/o legalizados ante consulado, si a ello hubiere lugar, o su traducción simple al castellano, de conformidad con lo establecido en la Ley.
13. Cuando se expidan adendas después de presentada la oferta, el oferente deberá ajustarla y presentarla nuevamente en SECOP II siguiendo el procedimiento definido en la plataforma (Ver guía de presentación de ofertas). Si no lo hace, se entenderá como no presentada.
14. Formular las consultas necesarias únicamente a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, las cuales serán resueltas mediante mensaje a través de la misma plataforma. Las demás solicitudes allegadas por otro medio serán atendidas dentro de los términos del Derecho de Petición y no tendrán efecto dentro de las reglas de la presente convocatoria.

15. Los documentos que se expidan con ocasión de esta Invitación serán comunicados mediante su publicación en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, con lo cual se garantiza el principio de publicidad, de tal manera que se entenderán que son de conocimiento de los interesados, salvo que por la naturaleza de este requiera de una formalidad distinta para su comunicación.
16. Los interesados deberán consultar permanentemente los documentos de la presente invitación en la página web de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
17. La presente Invitación Pública debe interpretarse como un documento integral. Hacen parte de su contenido todos los formatos, anexos, apéndices y las adendas que se expidan y publiquen en SECOP II, las cuales tendrán el mismo valor y obligatoriedad que las disposiciones aquí contenidas.
18. La ausencia de observaciones no exime al oferente del cumplimiento integral de la presente invitación, sus anexos, formatos y adendas, ni le habilita para alegar posteriormente desconocimiento, error u omisión. En caso de resultar habilitado y posteriormente seleccionado, el oferente quedará obligado a todas las obligaciones y condiciones derivadas de esta invitación y sus adendas, de su propia oferta, del informe de elegibilidad y del contrato que se perfeccione conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, sin que pueda desconocer los términos del procedimiento.

Régimen especial de aporte

El Régimen Especial de Aporte para la contratación de los servicios de bienestar familiar tiene su base jurídica en disposiciones especiales que reconocen la naturaleza particular del ICBF La Ley 7ª de 1979, en el artículo 21 numeral 9 facultó al ICBF para "celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales" con el fin de desarrollar su objetivo misional. Esta habilitación legal permite al ICBF asociarse con diversos entes para la prestación del servicio público de bienestar familiar.

Dicha facultad fue reglamentada inicialmente por el Decreto 2388 de 1979 (que desarrolló la Ley 7/79). En ese decreto se definió la figura del "contrato de aporte", entendida como aquella tipología contractual en la cual "el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio [de bienestar familiar], actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del ICBF", en otras palabras, el ICBF aporta recursos a un operador para que este preste servicios a la comunidad, bajo supervisión del Instituto.

Con el tiempo, el marco normativo se consolidó mediante normas posteriores. En particular, el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995 estableció expresamente que la prestación del servicio de bienestar familiar se puede contratar directamente bajo la tipología de contrato de aporte, es decir, exceptuándolo de los procedimientos ordinarios de contratación. Asimismo, el Decreto 1529 de 1996 desarrolló el procedimiento especial de estos contratos, al punto que coloquialmente se le conoce como "Régimen Especial de Aporte". Toda esta normativa se encuentra actualmente compilada en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 (Sector de Inclusión Social y Reconciliación), en los artículos 2.4.3.2.5 y siguientes.

En síntesis, el fundamento legal del régimen especial de aporte descansa en la Ley 7 de 1979 (que crea el Sistema Nacional de Bienestar Familiar e ICBF) y en sus decretos reglamentarios, complementados por normas posteriores que autorizaron la contratación directa mediante contratos de aporte dada la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar. El Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF)[1], establecido por la Ley 7ª de

[1] *Concepto CCE – C-337 de 2021 Temas: CONTRATO DE APORTE – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*

1979, es el conjunto de políticas, instituciones y programas orientados a la protección integral de la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia.

En este contexto, la finalidad del régimen especial de aporte es garantizar la prestación eficiente, continua y de alta calidad del servicio público de bienestar familiar, mediante la vinculación de operadores especializados que coadyuven al ICBF en el desarrollo de su misión. Este servicio público abarca programas de nutrición, protección de niños, prevención del maltrato, fortalecimiento familiar y educación inicial que corresponde al servicio objeto de este estudio previo.

El régimen especial de aporte tiene como objetivo facilitar que el ICBF pueda contratar la ejecución de sus programas misionales con entidades idóneas de una manera ágil y focalizada. Debido a la amplitud de su cobertura nacional, el ICBF se apoya en organizaciones de la sociedad civil y entes territoriales para operar las unidades de servicio. Este modelo busca aprovechar la experiencia y capacidad instalada de dichos operadores locales para llevar los servicios del SNBF a las comunidades, bajo la supervisión técnica y financiera del ICBF.
El Capítulo III del Título III del Manual de Contratación del ICBF vigente regula el Régimen Especial de Aporte, correspondiente a la contratación directa para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y orienta al ICBF para celebrar directamente contratos para dichos servicios con entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) o con personas naturales, ambas de reconocida solvencia moral, respetando integralmente los principios de la función administrativa y de la contratación pública.

En consecuencia, se convocan a las Asociaciones de Autoridades Ancestrales, las Organizaciones Indígenas, los resguardos, consejos comunitarios, organizaciones de base Afro y las entidades sin ánimo de lucro del Departamento de Atlántico a presentar oferta conforme lo descrito y lo dispuesto en el manual de contratación,

— ICBF — Contrato de aporte Naturaleza — Noción / CONTRATO DE APORTE — Principios aplicables — Características / CONTRATO DE APORTE — Régimen jurídico especial / LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES — Finalidad — Elección presidencial — Prohibición de la contratación directa / LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES – Contratación directa – Alcance de la prohibición / LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES – Contratación directa – Excepciones a la prohibición / LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES – Aplicación – Contratos de aporte del ICBF Radicación: Respuesta a consulta P20210526004607

«[…] ¿Es aplicable la Ley de Garantías a los procesos de selección objetivos y competitivos establecidos por el ICBF para la escogencia de los contratistas que prestaran los servicios públicos de bienestar familiar?»

Dentro del alcance de la competencia consultiva otorgada a esta Agencia, consideramos que las reglas y el procedimiento establecidos permitirían al ICBF seleccionar a los futuros contratistas y celebrar los contratos especiales de aporte para prestar los servicios de bienestar familiar, ***previa convocatoria pública y posibilidad de pluralidad de oferentes, lo cual excluiría materialmente la «contratación directa» que es objeto de prohibición en el periodo preelectoral de que trata el artículo 33 de la Ley 996 de 2005.*** *Sin embargo, dicha restricción sí resulta aplicable durante ese periodo para suscribir los contratos de aporte en los casos indicados en el manual de contratación en los que se prescinde de la invitación pública y no se da la oportunidad de que participen varios proponentes y, por ende, se acuda a su celebración de manera directa. Con todo, el ICBF podría acudir a la celebración directa de los contratos de aporte para evitar o conjurar una emergencia en el sistema de bienestar familiar asociada o ligada a la educación de los niños, niñas y adolescentes, siempre que se configure la excepción a la prohibición por causa de las «emergencias educativas» a que se refiere el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, u otra de las excepciones a la prohibición establecidas en dicho inciso. Sin perjuicio de las consideraciones anteriores, es importante señalar que corresponde a cada entidad estatal definir la conveniencia técnica, financiera y jurídica de realizar cualquier procedimiento de selección de contratistas o celebración de un contrato estatal en específico. (Subrayado fuera de texto)"*

para suscribir contrato de aporte, con la finalidad de**: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE "CERO A SIEMPRE".**

1.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Soportan el procedimiento de la presente modalidad de contratación, las siguientes disposiciones legales:

a) La Constitución Política de Colombia
b) Ley 75 de 1968 "*Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar";*
c) Ley 1098 de 2006 *"Código de Infancia y Adolescencia";*
d) Ley 7 de 1979 *"Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el ICBF y se dictan otras disposiciones";*
e) Decreto 2388 de 1979 *"Por el cual se reglamentan las Leyes 75 de 1968, 27 de 974 y 7 de 1979";*
f) Decreto 1529 de 1996 *"Por el cual se adiciona el parágrafo 1º del artículo 5º del Decreto 1477 de 5 de septiembre de 1995";*
g) Ley 1804 de 2016 Política para el Desarrollo Integral de Primera Infancia
h) Decreto Ley 2150 de 1995 *"Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites incensarios existentes en la Administración Pública"*;
i) Decreto 1137 de 1999 *"Por el cual se organiza el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, se reestructura el ICBF y se dictan otras disposiciones";*
j) Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 del Sector Inclusión Social y Reconciliación, en particular el artículo 2.4.3.2.1 sobre cuantías mínimas de las garantías y el artículo 2.4.3.2.9 sobre contratos de aporte.
k) Decreto 1411 de 2022 Por medio del cual se subroga el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 por el cual se reglamenta la prestación del servicio de educación inicial en Colombia;
l) Decreto 1074 de 2023 *"Por el cual se integra el Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones";*
m) Resolución 6300 de 26 de diciembre de 2024 *"Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"* o la que la modifique.
n) Manual de contratación del ICBF vigente;
o) Los principios de la contratación pública establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011; Decreto 1082 de 2015, Decreto Ley 019 de 2012 y la Ley 1882 de 2018 demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia;
p) Normatividad aplicable al Registro Único de Oferentes – RUO: Artículos 33 y 34 del Manual de Contratación del ICBF (Versión 6, 2024), que regulan la definición, finalidades y procedimiento de contratación mediante RUO; y la Resolución 4832 de 16 de octubre de 2024, *"Por la cual se integran las disposiciones del Registro Único de Oferentes del ICBF y se adopta el Manual del Usuario"*; y,
q) Las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza del contrato le sean aplicables.

Ahora bien, resulta pertinente precisar que, en atención a que el presente proceso corresponde a una convocatoria pública, adelantada bajo los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, y teniendo en cuenta que, conforme al estudio del sector que acompaña la presente invitación, se evidencia la existencia de una potencial pluralidad de oferentes en capacidad de participar en el proceso, no resulta aplicable la prohibición prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005

(Ley de Garantías Electorales).

Lo anterior, por cuanto la restricción contenida en el citado artículo se orienta a limitar la contratación directa por parte de las entidades estatales dentro del período de restricciones electorales, con el fin de preservar los principios de igualdad y moralidad administrativa. En el caso que nos ocupa, al tratarse de un proceso de selección de carácter público y competitivo, que garantiza la participación abierta de los interesados y la comparación objetiva de las ofertas, no se configura el supuesto fáctico que activa la mencionada prohibición, razón por la cual el proceso puede adelantarse conforme a las reglas ordinarias de contratación aplicables.

1.2. PUBLICACIÓN Y LUGAR DE CONSULTA

Todos los actos y documentos de la presente invitación se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 10 del Manual de Contratación del ICBF.

La Invitación Pública para presentar Oferta, así como sus adendas, observaciones, respuestas y demás documentos, podrán ser consultados en cualquier momento a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, como medio oficial de publicidad del proceso.

1.3. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF convoca a las veedurías ciudadanas debidamente inscritas y reconocidas, para que ejerzan el control social sobre el presente Procedimiento Administrativo de Selección.

Las veedurías podrán formular recomendaciones, presentar observaciones e intervenir en las audiencias que se desarrollen, en ejercicio de los derechos y facultades que la Constitución y la Ley les atribuyen. Para ello, podrán consultar en cualquier momento la información del proceso publicada en el SECOP II, medio oficial de publicidad, y acudir a las instalaciones de la Dirección General del ICBF cuando sea pertinente, ubicada en la sede Dirección General Avenida carrera 68 No 64 C – 75.

Conforme al artículo 21 de la Ley 850 de 2003, modificado parcialmente por la Ley 1757 de 2015, las veedurías deberán acreditar su inscripción ante la Personería Municipal o Distrital, la Cámara de Comercio correspondiente, o la autoridad propia en el caso de aquellas conformadas íntegramente por comunidades indígenas, como requisito para ser reconocidas en esta invitación pública.

1.4. CONTROL PREVENTIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución Política y en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000, así como en la Resolución 018 de 2000 y demás normas concordantes, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF convoca a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública a ejercer el acompañamiento preventivo en el presente Procedimiento Administrativo de Selección.

Dicho acompañamiento tendrá carácter preventivo, no vinculante y no suspensivo**,** en el marco de las competencias de control de gestión que la Constitución y la Ley le atribuyen al Ministerio Público, conforme a lo previsto en la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario).

1.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

El presente Procedimiento Administrativo de Selección se rige estrictamente por el principio de transparencia previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 209 de la Constitución Política, así como por las medidas de integridad y lucha anticorrupción de las Leyes 1474 de 2011 y 2195 de 2022. En virtud de este principio, la selección debe adelantarse con igualdad de oportunidades, reglas objetivas, actuaciones públicas y motivadas, evitando favorecimientos y ventajas indebidas. La Sección Tercera del Consejo de Estado ha precisado que el principio de transparencia garantiza imparcialidad, igualdad, moralidad y selección objetiva, exigiendo procedimientos públicos, motivados y controvertibles por los interesados para elegir la mejor oferta.

En la misma línea, la jurisprudencia contenciosa ha reiterado que, por mandato del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, la Administración no puede considerar favores o factores de afecto o interés, pues ello vulnera los principios de igualdad e imparcialidad entre oferentes.

Si el ICBF advierte o comprueba hechos constitutivos de corrupción por parte de un interesado durante este procedimiento, deberá rechazar de plano la oferta, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales, penales o judiciales a que haya lugar, conforme al Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) y demás normas aplicables.

Durante la ejecución contractual, el contratista deberá mantener una conducta íntegra y transparente; de verificarse indicios de corrupción, la Entidad iniciará los procedimientos sancionatorios contractuales y las actuaciones a que haya lugar.

Adicionalmente, los casos especiales de corrupción que se lleguen a conocer serán reportados a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, a través de los canales oficiales vigentes publicados por la Entidad en su página web https://www.secretariatransparencia.gov.co/Paginas/myHome.aspx o al correo electrónico: transparencia@presidencia.gov.co;

1.5.1 Determinación de la solvencia moral y técnica para la celebración de contratos de aporte para la prestación de los servicios de bienestar familiar (Decreto 2388 de 1979)

El artículo 125 del Decreto 2388 de 1979 dispone que el ICBF podrá contratar *"con Instituciones de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica"* para ejecutar sus programas, dando preferencia a las entidades más antiguas y destacadas por sus méritos administrativos. En caso de no contar con una institución sin ánimo de lucro idónea, se prevé la posibilidad de contratar con personas naturales de reconocida solvencia moral (parágrafo, art. 125). Este régimen especial de aporte se ha mantenido vigente a través de normas posteriores (Decreto 2150 de 1995, Decreto 1529 de 1996 y el Decreto Único 1084 de 2015) que reiteran la exigencia de contratar con entidades de probada capacidad técnica y moral.

A diferencia de otros contratos de prestación de servicios convencionales, en el contrato de aporte el ICBF no

adquiere simplemente un bien o servicio, sino que contribuye con una entidad operadora para que esta desarrolle directamente programas de protección familiar y atención a niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento de los fines estatales de asistencia social.

Dada la especial naturaleza de estos contratos, la Ley faculta al ICBF para celebrarlos mediante contratación directa, sin necesidad de adelantar licitación o concurso público. De hecho, la normatividad vigente reconoce expresamente que el ICBF se encuentra legalmente facultado para celebrar de manera directa contratos de aporte en el marco de sus programas de atención integral a la primera infancia. **No obstante, *"contratación directa"* no equivale a contratación discrecional o arbitraria.** Por el contrario, el régimen jurídico aplicable exige al ICBF observar los principios generales de la función administrativa y de la contratación pública, así como criterios objetivos de selección del contratista, tal como se explica a continuación.

Principios aplicables y deber de verificar la idoneidad del contratista

Pese al Régimen Jurídico, el ICBF está obligado a aplicar los principios de transparencia, objetividad y responsabilidad en la selección de la entidad administradora del servicio. El artículo 209 de la Constitución Política impone a todas las actuaciones administrativas (incluida la contratación pública) los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. De igual forma, la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación) consagra principios como la transparencia, la selección objetiva, la economía y la responsabilidad que rigen incluso los procesos de contratación directa. Estos mandatos generales se traducen en la obligación de escoger al contratista más idóneo para cumplir con la finalidad del contrato, máxime cuando se trata de la prestación de un servicio público esencial dirigido a la niñez.

La jurisprudencia del Consejo de Estado[1] ha sido enfática en que los contratos de aporte del ICBF deben sujetarse a los anteriores principios y requisitos, señalando que a los contratos de aporte *"le resultan aplicables los principios del artículo 209 de la Constitución Política, así como los principios y reglas contenidas en la Ley 80 de 1993 y normas complementarias, razón por la que en la selección del contratista juegan un papel preponderante aspectos tales como la transparencia, la selección objetiva y la planeación, entre otros".* Esto significa que, aunque no se realice un proceso de licitación pública, el ICBF debe garantizar objetividad y publicidad en la escogencia de sus operadores. En la práctica, esto implica realizar evaluaciones previas, verificaciones y comparaciones entre potenciales entidades contratistas, sustentando técnicamente la elección.

Un aspecto central de la selección objetiva en estos contratos es la verificación de la solvencia moral y técnica de las entidades u operadores. En las providencias referidas del Consejo de Estado se destaca que *"como lo señala expresamente la ley, resulta prioritario que se seleccione a instituciones o personas que acrediten idoneidad en el manejo de la actividad cuya prestación pretende que el contratista asuma, debido a la relevancia de la función a ejecutar".*

Es así como la Ley exige comprobar la capacidad técnica, experiencia y buena reputación (idoneidad y solvencia moral) de la entidad antes de firmar el contrato, dado que esta se encargará de una función pública delicada. El énfasis en la *"solvencia moral"* implica evaluar la honorabilidad, el comportamiento ético y la ausencia de antecedentes negativos de la entidad (por ejemplo, sanciones previas, incumplimientos o malas prácticas). A su

vez, la *"solvencia técnica"* se refiere a su experiencia, recursos humanos calificados, infraestructura y trayectoria exitosa en la prestación de servicios similares. La normativa original incluso dispone dar preferencia a las instituciones más antiguas y de méritos comprobados, lo cual es un criterio objetivo para privilegiar a los operadores con mayor trayectoria y calidad. Todos estos requisitos deben ser constatados previo a la contratación, mediante procesos de verificación de documentos legales, certificados de experiencia, informes de evaluación técnica, etc.

Es importante resaltar que estas exigencias no son meras formalidades, sino garantías para el adecuado funcionamiento del servicio público de bienestar familiar. La planeación contractual en el ICBF debe incluir etapas de invitación y verificación de oferentes, incluso tratándose de contratación directa.

La razón fundamental detrás de la exigencia de solvencia moral y técnica es la naturaleza del servicio involucrado: la protección de la niñez, adolescencia y fortalecimiento familiar. La Constitución Política (artículo 44) establece que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás. Esto impone al Estado un deber de máxima diligencia en cualquier actuación que los involucre. En el contexto del ICBF, la contratación de operadores para programas de primera infancia, protección y nutrición debe anteponer el interés superior del menor. Ello se traduce en seleccionar operadores altamente calificados y confiables, pues la calidad del servicio (educación inicial, alimentación, cuidado) incide directamente en los derechos fundamentales de los niños atendidos.

El Consejo de Estado ha subrayado esta idea al señalar la relevancia esencial de la función ejecutada mediante los contratos de aporte. Es así como, después de recalcar la necesidad de escoger entidades idóneas, la Corporación recordó que se trata de proteger a *"la familia y a los niños y niñas, la primera núcleo esencial de la sociedad […] y los últimos eje central y primordial de la sociedad, cuyos derechos prevalecen sobre los de los demás, como se reconoció expresamente […] en el artículo 44 [de la Constitución]"*[2]. Es decir, garantizar el interés superior de la niñez no solo justifica, sino que obliga a que el ICBF ejerza un filtro riguroso en la selección de sus contratistas, verificando que estén a la altura de tan importante misión.

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha resaltado la necesidad de establecer criterios objetivos para la selección de entidades encargadas de coadyuvar con el ICBF en la prestación de sus servicios misionales:

"(…) debe destacarse, como se explicó anteriormente, que el sistema de contratación por medio del régimen especial de contratos de aporte tiene características que pueden dar lugar a espacios de arbitrariedad y discriminación en un contexto en el que se requiere un alto grado de transparencia e imparcialidad. El cumplimiento de este objetivo mínimo constitucional puede contribuir de manera importante a la superación del estado de cosas inconstitucional, al garantizar que los recursos que invierte el Estado en los niños y niñas efectivamente tengan resultados en la garantía de sus derechos y no se desvíen hacia los patrimonios privados de terceros.

Entre las acciones que pueden implementarse para alcanzar este objetivo se encuentran, por ejemplo, la utilización de procedimientos de selección objetiva, la disminución de las contrataciones directas, la creación de pliegos tipo para las distintas clases de contratación, el uso de criterios exclusivamente objetivos para la

selección de contratistas (la selección por precio, entre otros medios), la publicación de todos los contratos y la identidad de los contratistas en plataformas accesibles para las comunidades, disposiciones especiales para la supervisión de estos contratos, disposiciones especiales para la vigilancia por parte de los órganos de control, monitoreo por la Comisión Regional de Moralización y por la Comisión Nacional de Moralización, mecanismos de denuncia de alto nivel, priorización de las investigaciones y actuaciones sancionatorias o el establecimiento de canales específicos para recibir denuncias por parte de órganos investigativos"[3].

Del análisis anterior se concluye que la contratación directa de contratos de aporte por parte del ICBF no exime a la entidad de realizar una rigurosa verificación de la solvencia moral y técnica de las entidades operadoras antes de contratarlas. Por el contrario, dada la naturaleza especial de estos contratos y la prevalencia de los derechos de la niñez involucrados, el ICBF tiene el deber reforzado de aplicar criterios de selección objetiva en la elección de sus aliados ejecutores. Este deber se sustenta en:

- Mandato legal expreso: La normativa especial del ICBF (desde 1979 hasta las disposiciones vigentes en 2025) exige contratar con instituciones *"de reconocida solvencia moral y técnica"*, privilegiando a las más experimentadas y meritorias. No se trata de un elemento discrecional, sino de un requisito legal vinculante que debe reflejarse en los actos administrativos de invitación (pública o cerrada), evaluación y celebración del contrato.
- Principios constitucionales y de contratación pública: Aun en la aplicación de una modalidad de contratación directa, rigen plenamente los principios de transparencia, igualdad y responsabilidad. El ICBF tiene que obrar con la misma diligencia y objetividad que en un proceso abierto, justificando su elección en criterios verificables de idoneidad (experiencia, capacidad operativa, resultados previos, etc.) y honorabilidad (ausencia de inhabilidades, buen comportamiento contractual, cumplimiento de normas de protección infantil, etc.). Como señaló el Consejo de Estado, es *"prioritario"* seleccionar a quienes acrediten esas cualidades, dados los altos fines del contrato.
- Protección de la niñez como fin superior: La misión del ICBF de proteger integralmente a la niñez demanda extremos cuidados en la selección de los operadores, pues de ello depende la efectividad de derechos fundamentales. En virtud del principio del interés superior del menor (art. 44 C.P. y Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia), todos los procedimientos administrativos deben orientarse a asegurar el mayor bienestar de los niños. Contratar con entidades no idóneas pondría en riesgo este propósito y contravendría la obligación estatal de garantía de derechos. Por ende, verificar la solvencia moral/técnica no es opcional sino imperativo para cumplir con la prevalencia de los derechos de la niñez.

En conclusión, aun cuando los contratos de aporte del ICBF se tramiten por la vía de una modalidad especial no releva a la entidad de aplicar filtros estrictos de calidad, idoneidad y probidad sobre sus contratistas. Por el contrario, la naturaleza misional de estos contratos y el interés público superior involucrado exigen que el ICBF actúe con máxima prudencia: verificando antecedentes, evaluando capacidades operativas, comprobando el arraigo y reconocimiento de las entidades en sus comunidades, e incluyendo en las invitaciones y en los documentos contractuales cláusulas que reflejen esas exigencias.

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera – sentencia del 11 de agosto de 2010 con radicación número: 76001-23-25-000-1995-01884-01(16941), Consejo de Estado, Sección Tercera – Sentencia del 9 de mayo de 2011 con radicación número: 05001-23-31-000-2001-01546-02 (36912)

[2] Ibidem, Radicación número: 76001-23-25-000-1995-01884-01(16941)

[3] Corte Constitucional. Sentencia T 302 del 8 de mayo de 2017

1.6. DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA

El presente Procedimiento Administrativo de Selección se desarrollará respetando el principio de libre competencia económica, consagrado en el artículo 333 de la Constitución Política, lo cual implica garantizar la pluralidad de oferentes, la igualdad de oportunidades y la independencia de los participantes, de manera que puedan presentar sus propuestas en condiciones objetivas, transparentes y sin incurrir en acuerdos que restrinjan o distorsionen el mercado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 155 de 1959, el Decreto Ley 2153 de 1992, la Ley 1340 de 2009, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y la Ley 2195 de 2022, el ICBF informará a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) cualquier indicio de colusión, acuerdos restrictivos o prácticas anticompetitivas que se detecten durante el presente procedimiento, para que ejerza sus funciones de inspección, vigilancia y control, e imponga las sanciones correspondientes.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-616 de 2001, precisó que la libre competencia constituye un derecho económico y un principio rector del orden público, cuya garantía impone al Estado el deber de impedir la obstrucción o restricción indebida de la misma. A su vez, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 19 de julio de 2001, Exp. 12037, señaló que *"la libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar"*, destacando que, junto con la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones, constituye un elemento fundamental del proceso de selección.

En consecuencia, cualquier práctica que limite, reduzca o afecte la libre competencia será puesta en conocimiento de la autoridad competente, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales, penales o contractuales a que haya lugar.

1.7. COMUNICACIONES, PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES, ACLARACIONES Y RESPUESTAS

En desarrollo del presente Procedimiento Administrativo de Selección, el ICBF enviará todas las comunicaciones a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, en consecuencia, no se atenderán consultas telefónicas, por correo electrónico ni de manera presencial, salvo los casos previstos en la Ley.

Todas las comunicaciones, peticiones, observaciones y solicitudes de aclaraciones respecto del presente Procedimiento Administrativo de Selección, así como las respectivas respuestas, deberán tramitarse ÚNICAMENTE a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP II.

Por lo tanto, n**inguna comunicación, aclaración o respuesta por fuera de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, afectará el alcance, condiciones de la Invitación o de las adendas, si las hubiere.** Reiterando así que, se tendrán como válidas **ÚNICAMENTE** las comunicaciones que se emitan por los funcionarios competentes y que sean enviadas a través de la Plataforma SECOP II.

Las observaciones presentadas fuera de la Plataforma SECOP II o fuera del plazo establecido para ello, tendrán el tratamiento contemplado en la norma para el derecho de petición. En consecuencia, las respuestas que se emitan a dichas observaciones no tendrán impacto alguno en las reglas de la presente convocatoria.

1.8. PROTOCOLO EN CASO DE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II

Para efectos del presente procedimiento, se entiende por indisponibilidad aquella situación que impide temporalmente la presentación de ofertas, la elaboración o publicación de adendas, la apertura o cierre de ofertas, u otras actuaciones esenciales del proceso en la plataforma SECOP II.

En tales eventos se aplicará el Protocolo de indisponibilidad del SECOP II vigente emitido por Colombia Compra Eficiente al momento de la indisponibilidad (https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/protocolo-de-indisponibilidad-del-secop-ii). Dicho protocolo exige, entre otros, la publicación de certificados de indisponibilidad, la verificación de la falla (general o particular) y el uso de canales oficiales y los medios de soporte que Colombia Compra Eficiente dispone.

El oferente podrá consultar los certificados de indisponibilidad y el estado del protocolo en la página web de Colombia Compra Eficiente *("Indisponibilidad en las plataformas")* así como los manuales y guías dispuestos para el efecto.

En caso de verificarse una indisponibilidad debidamente certificada por Colombia Compra Eficiente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, informa que el buzón de correo electrónico de notificaciones y contacto que se empleará como medio de comunicación oficial ante una posible indisponibilidad es: carmen.miranda@icbf.gov.co Y andresf.florez@icbf.gov.co Este buzón electrónico será utilizado exclusivamente para eventos de indisponibilidad y no para la presentación de observaciones u otro tipo de peticiones.

Ninguna indisponibilidad interrumpirá o suspenderá los demás plazos del proceso, salvo lo que exponga el protocolo de Colombia Compra Eficiente y lo que se estipule expresamente en adenda.

1.9. DOCUMENTOS DE LA INVITACIÓN

Hacen parte del presente Proceso Administrativo de Selección los siguientes documentos:

- Estudio de Sector y Mercado.

- Estudio previo de la invitación pública.
- Anexo de Zonificación.
- La invitación pública y sus adendas.
- Clausulado contractual.
- Anexos y formatos de esta invitación.
- Manuales Técnicos.
- Guías Operativas.
- Lineamiento técnico.
- Las observaciones presentadas a la invitación y sus respuestas.
- El memorando por medio del cual se designa comité evaluador.
- Las ofertas presentadas.
- Las solicitudes de subsanación y/o aclaración a las ofertas y sus respectivas respuestas.
- El informe de verificación de requisitos de las ofertas y las observaciones presentadas en relación con este.
- El informe de elegibilidad para celebrar contratos.
- Resolución 6300 de 26 de diciembre de 2024 *"Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"* o la que la modifique.
- Matriz de riesgos.

NOTA. En lo que respecta a los enlaces de la página de la Agencia Nacional de Contratación de la Administración Pública Colombia Compra Eficiente, estos son informativos toda vez que, **es obligación de los interesados conocerlos y consultarlos previamente para la participación en la presente Invitación Pública para Presentar Oferta.**

1.10. ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

La Entidad, de oficio o a solicitud de los interesados, podrá modificar los términos de la presente Invitación Pública, únicamente mediante adendas, las cuales se publicarán en la plataforma SECOP II.

Las adendas podrán expedirse hasta el día hábil anterior al previsto para el cierre del plazo de presentación de ofertas. No obstante, en el evento de modificación del cronograma posterior al cierre, la Entidad deberá expedir la adenda correspondiente, en la que se indicará expresamente el nuevo cronograma y se publicará en el SECOP II.

De conformidad con el artículo 40 del Manual de Contratación vigente del ICBF, la Entidad podrá, mediante adenda, determinar la no continuidad de una o varias zonas de la presente Invitación, decidir no concluir el procedimiento para dichas zonas o abstenerse de celebrar el contrato respectivo, por motivos de conveniencia institucional.

Dentro del plazo fijado en el cronograma, los interesados podrán presentar observaciones o consultas sobre los documentos de la Invitación Pública a través del SECOP II. El ICBF dará respuesta igualmente mediante la

plataforma, con el alcance y oportunidad previstos en la normatividad aplicable.

Será responsabilidad exclusiva de los interesados realizar el seguimiento permanente a las publicaciones en el SECOP II, ya que las adendas y respuestas emitidas a través de dicho sistema hacen parte integral de la presente Invitación y resultan de obligatorio cumplimiento para todos los participantes.

1.11. OFERTA

La presente Invitación se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Manual de Contratación del ICBF vigente, los cuales regulan el procedimiento para contratar mediante el uso del Registro Único de Oferentes-RUO-, mecanismo de identificación, consolidación y registro de las instituciones nacionales o extranjeras, que presten o estén interesadas en prestar el servicio público de bienestar familiar para la atención de niñas, niños, adolescentes y sus familias y comunidades, en el territorio nacional.

En desarrollo de lo anterior, la Resolución 4832 de 16 de octubre de 2024 *"Por la cual se integran las disposiciones del Registro Único de Oferentes del ICBF y se adopta el Manual del Usuario"* proferida por el ICBF, en su artículo 2, estableció:

> *"(…) ARTÍCULO 2. OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO: Todas las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, regímenes especiales de grupos étnicos, y otras formas y expresiones organizativas de la sociedad civil, que prestan o estén interesados en prestar los servicios de protección[1] dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten o no con personería jurídica otorgada o reconocida por el ICBF, deberán inscribirse en el Registro Único de Oferentes (…)".*

Y en su artículo 3 dispuso:

> *"(…) ARTÍCULO 3. FINALIDADES DEL REGISTRO: El Registro Único de Oferentes tendrá las siguientes finalidades:*
>
> 1. *Consolidar en una única base la oferta nacional o regional de instituciones con capacidad legal, técnica y financiera para prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias.*
> 2. *Caracterizar la oferta de instituciones como insumo para procesos de escogencia mejor informados y desarrollar estrategias y procesos de fortalecimiento institucional.*
> 3. *Realizar procesos objetivos de escogencia para seleccionar a las instituciones que prestarán los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias.*
> 4. *Almacenar y administrar datos relacionados con las instituciones inscritas en el Registro Único de Oferentes, que pueden ser consultados por todas las dependencias del ICBF, de acuerdo con las particularidades y necesidades de la prestación de los servicios a cargo.*
> 5. *Servir como fuente de información para el ejercicio de las acciones de inspección, vigilancia y control por parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad. (…)".*

En consecuencia, en el presente procedimiento administrativo de selección, se admitirán las ofertas de los interesados que se encuentren inscritos en el Registro Único de Organizaciones – RUO o que acrediten dicho requisito dentro del término de subsanación habilitado, conforme a lo previsto en la Resolución 4832 de 2024 y

en el Manual de Contratación vigente del ICBF. Por la naturaleza del servicio a contratar solo se admitirán las siguientes organizaciones:

1. Asociaciones de padres y madres de familia de Hogares Infantiles de la ciudad de Barranquilla.
2. Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas y Palenqueras, legalmente reconocidos y con capacidad de contratación de la ciudad de Barranquilla

Reglas comunes a estas Organizaciones, Entidades o Instituciones:

1. Para efectos de la presente Invitación, será requisito habilitante que el interesado se encuentre debidamente inscrito y con información actualizada en el Registro Único de Oferentes – RUO del ICBF, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4832 de 2024, en su artículo 2°. La inscripción deberá estar activa y verificable en el RUO a la fecha de cierre de la presente Invitación. En caso de presentarse fallas técnicas o contingencias en la plataforma del RUO, la Entidad evaluará las medidas de contingencia que correspondan para garantizar la igualdad de condiciones entre los oferentes, sin perjuicio de las reglas generales de este procedimiento administrativo de selección. Este requisito podrá ser subsanado aportando la constancia de inscripción o las aclaraciones correspondientes.
2. Deberán contar con otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF, salvo lo previsto en el artículo 37 del Manual de Contratación del ICBF vigente.
3. Los interesados podrán presentarse de manera individual (interesado singular) o a través de consorcios o uniones temporales (interesados plurales). En este último caso, deberán cumplir con las reglas previstas en la normatividad vigente y en el Manual de Contratación del ICBF. Todos los integrantes del interesado plural deberán estar inscritos en el RUO.
4. Deberán contar con fecha de constitución en cámara de comercio o reconocimiento por parte del Ministerio del Interior u otra autoridad competente, según corresponda, con una antigüedad mínima de **DOCE (12) MESES** contados hasta la fecha de cierre de esta Invitación, en caso contrario, dará lugar al rechazo de la oferta.
5. Cuando el tipo de organización requiera reconocimiento del Ministerio del Interior (por ejemplo, para Grupos Étnicos, Juntas de Acción Comunal, entre otros), este reconocimiento deberá haberse otorgado con una antelación mínima de **DOCE (12) MESES** a la fecha de cierre de la presente Invitación.
6. Únicamente se reconocerán los cambios en el tipo de organización del interesado o de alguno de sus integrantes, cuando dichos cambios se hayan efectuado con una antelación mínima de **DOCE (12) MESES** respecto de la fecha de cierre de la presente Invitación. Si el cambio se realizó en un término inferior, para efectos de la presente selección se entenderá vigente el tipo de organización, entidad o institución que el interesado hubiera ostentado al menos **DOCE (12) MESES** antes del cierre.
 Para estos efectos, se considerarán como 'cambio de tipo de organización' las transformaciones, fusiones, escisiones o cualquier modificación estatutaria que implique alteración en la naturaleza jurídica de la entidad.
7. El interesado deberá indicar con precisión, tanto en la CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA O MANIFESTACIÓN DE ÍNTERES como en la plataforma SECOP II, la(s) ZONA(s) a las que presenta oferta, de acuerdo con la zonificación establecida en el ANEXO 1 – ZONIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS. En caso de discrepancia entre lo señalado en la carta de presentación y lo registrado en SECOP II, prevalecerá la **CARTA DE PRESENTACIÓN.**
8. Para efectos de la **EVALUACIÓN** de las ofertas, primará la zonificación indicada en su **CARTA DE**

PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

9. Podrán presentar oferta las organizaciones, entidades o instituciones cuyo domicilio comercial corresponda al del Departamento de la Zona de la oferta, esto en concordancia con la zonificación del ANEXO 1- ZONIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS y atendiendo la focalización del servicio a prestar, so pena de RECHAZO.
10. Los interesados deberán elaborar y presentar las ofertas por su cuenta y riesgo, dentro del término concedido en el Cronograma del presente proceso administrativo de selección, incluyendo dentro de las ofertas toda la información y documentación exigida para tal fin. Conforme a lo previsto en el artículo 845 del Código de Comercio, la oferta constituye un acto unilateral que obliga al oferente, quien asume íntegramente las consecuencias de los errores u omisiones en su preparación. El ICBF no asumirá en ningún caso los costos directos o indirectos en que incurra el interesado para la elaboración y presentación de la propuesta.
11. Los documentos que conforman la oferta deberán estar libres de tachaduras, borrones, enmendaduras o cualquier alteración que genere ambigüedad, dé lugar a interpretaciones contradictorias o induzca a error. Esta exigencia aplica tanto a documentos físicos digitalizados como a documentos elaborados en formato electrónico. En caso de duda, prevalecerá la información verificable en los registros oficiales de la autoridad competente (ej. Cámara de Comercio, Ministerio del Interior, RUO, RUP)
12. En caso de presentarse discrepancias entre cantidades expresadas en letras y en números, prevalecerán las cantidades expresadas en letras, conforme a lo previsto en el artículo 1627 del Código Civil. Si la discrepancia obedece a un error aritmético, la Entidad procederá a efectuar la corrección correspondiente, dejando constancia de ello en el informe de evaluación, y el oferente deberá acogerse a dicha corrección sin que ello implique modificación de la oferta.
13. La presentación de la oferta constituye un compromiso irrevocable por parte del oferente. No obstante, la suscripción del contrato por parte del ICBF estará sujeta al cumplimiento de los requisitos habilitantes, criterios de evaluación y a las demás causales previstas en la Ley y en el Manual de Contratación del ICBF, incluida la posibilidad de declarar desierto el proceso en los casos establecidos.
14. La presentación de la oferta implica la aceptación expresa, por parte del interesado, de la distribución de riesgos definida por el ICBF en la presente Invitación Pública y en la matriz de riesgos que hace parte integral de los estudios previos y anexos. En consecuencia, se entenderá que el oferente conoce, acepta y asume los riesgos que le han sido asignados, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Los interesados deberán tener en cuenta que:

PRIMERO: UNA VEZ PRESENTADA LA OFERTA ECONÓMICA, ESTA NO PODRÁ SER COMPLETADA, ADICIONADA, MODIFICADA, MEJORADA, O REFORMULADA.

SEGUNDO: Durante el procedimiento administrativo de selección se guardará la debida confidencialidad respecto de los documentos que tengan carácter reservado por disposición legal, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 1712 de 2014 y demás normas aplicables sobre acceso a la información pública.

TERCERO: PARA TODOS LOS EFECTOS, SOLO SE TENDRÁ EN CUENTA EL DOMICILIO COMERCIAL PRINCIPAL DEL INTERESADO O DE SUS INTEGRANTES (EN CASO DE INTERESADO PLURAL). NO SE TENDRÁN EN CUENTA DOMICILIOS FISCALES, SUCURSALES, FILIALES, ANEXAS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, DEPENDENCIAS O AGENCIAS (ENTRE OTRAS) QUE SE

ENCUENTREN REGISTRADOS ADICIONALMENTE.

1.12. CONTRAPARTIDA HABILITANTE EN DINERO O EN ESPECIE (Formato 11)

La contrapartida acá solicitada, tiene su razón de ser, en las particularidades de los contratos suscritos por el ICBF, ya que en referencia al contenido de contrapartidas ofertadas por los operadores, estas corresponden a una inversión en dinero o especie que se realiza para la operación de los servicios, atendiendo su finalidad, que es contribuir durante la ejecución de los contratos de aporte con la calidad y la apropiada prestación del servicio a las niñas y los niños, esto en la medida en que está directamente relacionado con la adecuada y óptima implementación de los programas de atención.

Por ende, los interesados deberán incluir en su oferta el porcentaje de aporte en dinero o en especie respecto del **aporte del ICBF** para la operación de cada una de las unidades de servicio - UDS que componen la zona o las zonas de la oferta, conforme lo siguiente**:**

- **Para las UDS sin arriendo**, el valor de la contrapartida será del dos por ciento (2%) respecto del aporte del ICBF.

- **Para las UDS con arriendo**, el valor de la contrapartida corresponderá **a una parte del arriendo de la infraestructura para la operación del servicio**, el cual representa un total de cinco coma cinco por ciento (5,5%) del valor de la canasta para las UDS que aplica. En estos casos, la contrapartida del interesado **deberá corresponder al dos por ciento (2%) del porcentaje total del arriendo**, y el ICBF realizará el reconocimiento del tres coma cinco por ciento (3,5%) restante que está incluido en el valor del aporte del Instituto.

 SE PRECISA QUE NO HABRÁ LUGAR A RECONOCER DIFERENCIA ALGUNA RESPECTO DEL VALOR DEL ARRIENDO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE APORTE, POR LO QUE CON LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA LOS INTERESADOS ACEPTAN ESTE PORCENTAJE Y RENUNCIAN EXPRESAMENTE A PRESENTAR RECLAMACIONES POR CONCEPTO DE CONTRAPARTIDAS.

El interesado deberá presentar el formato 2 **COMPROMISO DE APORTE MÍNIMO EN DINERO Y/O EN ESPECIE**, suscrito por el representante legal, en el cual se detallen las actividades que serán financiadas con los recursos en dinero o especie ofrecidos por el interesado.

Los bienes aportados como contrapartida no podrán ser retirados durante la ejecución del contrato o una vez este haya finalizado. El supervisor del contrato verificará el cumplimiento de la obligación de entregar la contrapartida y en consecuencia, en caso de incumplimiento, podrá iniciar los procedimientos sancionatorios contractuales a que haya lugar, incluso después de finalizado el plazo de ejecución.

La contrapartida se deberá invertir en los siguientes rubros que se deben detallar con su oferta en el formato 2. Es necesario tener en cuenta que el uno (1%) de esta contrapartida se debe invertir en alimentación para los niños y niñas para las UDS sin arriendo.

TIPOS DE APORTES DE CONTRAPARTIDA

Línea de inversión	Descripción
a. Dotación	El mobiliario como los espacios requieren estar adaptados a las características y condiciones de niñas y niños, es decir, los bienes contenidos en el espacio deben contar con características específicas, tales como dimensiones (escala para primera infancia) en donde el material didáctico se encuentre al alcance de nuestros beneficiarios (niñas y niños) y así propiciar experiencias enriquecedoras que promuevan su desarrollo y les permitan explorar el mundo con confianza en sí mismos y en los adultos que los rodean. Esto conforme a lo dispuesto en la *GUÍA ORIENTADORA PARA LA COMPRA DE LA DOTACIÓN MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE UNA ATENCIÓN INTEGRAL*, en su versión vigente.
b.Talento humano adicional	Vinculación de talento humano adicional (contrapartida de personal adicional), para fortalecer los procesos de atención en las UDS en uno o varios de los siguientes perfiles de acuerdo con las necesidades en el marco del contrato, con dedicación y funciones exclusivas para el servicio contratado: Licenciado en educación especial: Este profesional acompañará a los agentes educativos y a las familias que tengan niñas y niños con discapacidad o alteraciones en el desarrollo, ofreciendo herramientas para su inclusión plena y efectiva en la educación inicial. Profesional en artes plásticas y/o escénicas y/o música: Este profesional debe tener experiencia en trabajo con niñas y niños de primera infancia y su papel fundamental será el de acompañar al talento humano de la UDS para fortalecer las prácticas y las estrategias pedagógicas relacionadas con las actividades rectoras de la primera infancia. Licenciado en educación física y recreación (uno por cada 200 niñas y niños). Este profesional debe tener experiencia en trabajo con niñas y niños de primera infancia y su papel fundamental será el de acompañar al talento humano de la UDS para fortalecer las prácticas y las estrategias pedagógicas relacionadas con el cuerpo y el movimiento de niñas, niños y mujeres gestantes.
c. Adecuación o arreglos locativos	La contrapartida será en dinero o en especie y estará dirigida a acciones de adecuación o arreglos locativos, siempre y cuando sea en una infraestructura propia del ICBF o pública, previamente identificados y que impacten el componente de ambientes educativos y protectores en lo referente a la infraestructura donde opere el servicio.
d. Ampliación de cobertura	Este tipo de aporte permitirá ampliar la cobertura o generar ahorros para la entidad contratante, de allí que se deberá tener en cuenta la estructura presupuestal de cada servicio para este aporte.

e. Bienes y Servicios	Esta contrapartida se definirá de acuerdo con las necesidades identificadas por el supervisor del contrato y que no corresponden a las líneas expuestas anteriormente, estas necesidades pueden ser: • Transporte para niñas, niños y familias. • Dotación adicional de acuerdo con lo establecido en la Guía Orientadora para la Compra de la Dotación para las Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral, en su versión vigente. • En los casos en los que la unidad de servicio no cuente con agua potable o acueducto, el oferente podrá presentar como contrapartida el suministro de agua potable. • Contratación y adquisición de servicios y equipos de vigilancia. En todo caso el interesado debe manifestar su disposición de aplicarla en el formato de carta de presentación de la oferta – formato 1.
f. Alimentación	Esta contrapartida se definirá de acuerdo con las necesidades identificadas por el supervisor del contrato y que no corresponden a las líneas expuestas anteriormente.
g. Infraestructura	En los casos en que para la operación del servicio se requiera el arriendo de la infraestructura, el aporte de la contrapartida corresponderá a este arriendo, representado en un porcentaje del 2% del valor del aporte del ICBF. SOLO APLICA PARA LAS UDS CON ARRIENDO.

NOTA 1: Los recursos de contrapartidas se utilizarán para la ejecución del contrato, y al finalizar la relación contractual, el contratista se obliga a entregarlos al ICBF para la atención integral de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Los bienes aportados como contrapartida no podrán ser retirados durante la ejecución del contrato o una vez este haya finalizado. El supervisor del contrato verificará el cumplimiento de la obligación de entregar la contrapartida y en consecuencia, en caso de incumplimiento, podrá impulsar los procedimientos sancionatorios contractuales a que haya lugar, incluso después de finalizado el plazo de ejecución.

NOTA 2: Los recursos de contrapartida son los recursos que aporta la Entidad Administradora del Servicio - EAS a la operación del servicio en los términos acá establecidos, y demás orientaciones que para el efecto emitan las diversas áreas de la Sede de Dirección General, así como las necesidades identificadas por el supervisor o interventor del contrato y avaladas en la primera sesión del comité técnico operativo. De igual forma, en el transcurso de la ejecución del contrato y bajo la facultad que tiene el comité técnico operativo de revisar la distribución de presupuesto, las partes podrán redefinir la destinación de la contrapartida para aquellos conceptos de gasto que sean más prioritarios en el contexto de cada contrato de aporte pudiendo incluir entonces otras categorías acordes con las necesidades propias de la operación. Se reitera que, con el cambio de la línea de inversión o de acciones respecto a la destinación de los aportes de las EAS, no podrán modificarse (disminuirse) respecto al porcentaje del aporte convenido dentro del contrato inicial, de allí que se deberán guardar las condiciones económicas ofertadas inicialmente y sobre las cuales se suscribieron los contratos.

NOTA 3: La oferta del interesado que comprometa porcentajes inferiores a los indicados en esta invitación será tenida como **NO CUMPLE.**

NOTA 4: Tener en cuenta que el Formato 2 **COMPROMISO DE APORTE MÍNIMO EN DINERO Y/O EN ESPECIE** debe ser diligenciado de acuerdo con el número de zona de las cuales desea prestar el servicio.

NOTA 5: El interesado deberá ofertar en el formato 2 **COMPROMISO DE APORTE MÍNIMO EN DINERO Y/O EN ESPECIE** en al menos una (1) de las actividades señaladas, el porcentaje y el valor en pesos que desee asignar a cada una de ellas y especificar si este aporte lo realiza en dinero y/o en especie.

NOTA 6: La oferta del interesado debe ser en números enteros sin decimales, en caso de presentarse una oferta con decimales, el ICBF podrá realizar el ajuste aritmético correspondiente al número entero más próximo, caso en el cual el valor obtenido se tendrá en cuenta para la asignación y suscripción de los contratos de aporte.

NOTA 7: EL VALOR DEL APORTE DE LA CONTRAPARTIDA EN NINGÚN CASO PODRÁ DISMINUIRSE, AÚN CUANDO SE PRESENTEN INEJECUCIONES, DISMINUCIÓN EN LA COBERTURA U OTRAS SITUACIONES QUE SE GENEREN EN LA CELEBRACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.

NOTA 8: LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR SE COMPROMETEN CON LA PRESENTACIÓN DE SU OFERTA, A APORTAR UN 2% ADICIONAL AL MÍNIMO REQUERIDO POR CONTRAPARTIDA, LO ANTERIOR CON RECURSOS DE FONNIÑEZ, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.7.6.7. DEL DECRETO 1072 DE 2015.

1.14. ZONIFICACIÓN

El ejercicio de zonificación que deriva de la organización de la oferta —en términos de cupos, Unidades de Servicio (UDS), modalidades de atención y servicios dirigidos a la Primera Infancia— se encuentra contenido en el **Anexo 1 – Zonificación de los servicios**, el cual forma parte integral de la presente invitación pública.

Los valores descritos en el citado anexo fueron calculados con base en las canastas o costos de referencia definidos para cada modalidad de atención, constituyendo un valor **estimado**, sujeto a ajustes en función de la fecha de perfeccionamiento de los contratos de aporte que se lleguen a suscribir.

En la zonificación se podrá consultar, para cada **ID de zonificación**, la siguiente información:

- Municipio(s) comprendido(s).
- Modalidad(es) y servicio(s) a contratar.
- Número de niñas, niños y mujeres gestantes beneficiarias.
- Valor estimado de atención por ID de zonificación.

NOTA 1. La zonificación podrá ajustarse conforme al interés que manifiesten las **Entidades Territoriales** en ejecutar directamente los servicios de atención. Cualquier modificación derivada de esta situación se reflejará en los pliegos definitivos.

NOTA 2. El valor por el cual se suscriban los contratos de aporte de las zonas de esta invitación estará sujeto a la fecha de inicio definida por el ICBF. En consecuencia, los valores establecidos en el Anexo 1 – Zonificación podrán ser ajustados para la celebración de los contratos, **sin variar el costo de atención por niño o niña**, de acuerdo con el servicio correspondiente.

NOTA 3. Cuando la zonificación incluya UDS ubicadas en territorios de comunidades étnicas, o que atiendan población perteneciente a pueblos o comunidades étnicas, el ICBF adelantará un **ejercicio de validación previa con las autoridades tradicionales competentes**, como requisito previo y necesario para la suscripción del contrato de aporte.

NOTA 4. De conformidad con lo establecido en el **artículo 40 del Manual de Contratación vigente del ICBF**, la Entidad podrá, mediante adenda, **determinar la no continuidad o terminación anticipada del procedimiento respecto de una o varias zonas**, o decidir la no celebración del contrato correspondiente, cuando existan razones técnicas, financieras o administrativas debidamente justificadas.

1.15. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Efectuada la diligencia de cierre, en la fecha y hora fijadas para recibir ofertas, conforme al cronograma de la presente Invitación Pública, el Comité Evaluador designado verificará que las ofertas cumplan con las condiciones mínimas de índole I) jurídico; II) técnico; y, III) financiero, exigidas por el ICBF para considerarlas idóneas, de conformidad con las reglas de selección establecidas en esta invitación y/o en las adendas que la modifiquen.

El ICBF se reserva la facultad de verificar, en cualquier etapa del proceso, la información presentada por los interesados, para lo cual podrá solicitar a entidades estatales, privadas y/o a los propios oferentes, la documentación y aclaraciones que considere necesarias para garantizar la veracidad y consistencia de la información aportada.

Así mismo, el incumplimiento de las obligaciones cualificadas por parte del contratista podrá ser considerado por el ICBF como un criterio de ausencia de idoneidad para futuras contrataciones directas bajo el régimen especial de aporte, toda vez que dicha conducta compromete la capacidad técnica, ética y administrativa requerida para la adecuada prestación del servicio público de bienestar familiar. Lo anterior, en los términos del artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, situación que el contratista manifiesta conocer y aceptar al presentar su oferta.

Con base en las verificaciones efectuadas y en el análisis de la información aportada por los interesados, el informe de evaluación de las ofertas será publicado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, dentro del término señalado en el cronograma, indicando los interesados que resulten habilitados, así como el orden de elegibilidad para cada caso.

Los interesados tendrán el término previsto en esta invitación para subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, conforme a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual señala que las entidades podrán solicitar la subsanación de requisitos habilitantes sin que ello implique la posibilidad de completar, adicionar, modificar o mejorar la oferta.

En consecuencia, el ICBF verificará los documentos aportados tanto en la oferta inicial como en las respuestas a los requerimientos, determinando los interesados que quedan finalmente habilitados.

1.16. TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN

Durante el término de traslado del informe de evaluación, los interesados podrán presentar, a través de la plataforma SECOP II, las observaciones que consideren pertinentes y aportar, cuando corresponda, los documentos que permitan la subsanación de requisitos habilitantes, en los términos previstos en la invitación.

El informe de evaluación y las ofertas presentadas por los interesados estarán disponibles para su consulta en la plataforma SECOP II, garantizando con ello el principio de transparencia y la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción.

1.17. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

El presente procedimiento administrativo de selección, orientado por los principios de transparencia, economía, debido proceso y selección objetiva, reconoce la posibilidad de subsanar documentos o requisitos habilitantes, conforme a las condiciones expresamente establecidas en esta invitación pública y en el Manual de Contratación vigente del ICBF.

En consecuencia, solo serán subsanables los requisitos y documentos que no incidan en la comparación ni en la calificación de las ofertas, esto es, aquellos relativos a la verificación de los requisitos habilitantes del interesado, siempre que su omisión o inconsistencia no afecte la validez ni la integridad de la propuesta presentada.

En el desarrollo de esta convocatoria primará lo sustancial sobre lo formal. Por tanto, la ausencia de requisitos o documentos que no sean esenciales para la verificación del cumplimiento de los habilitantes no constituirá causal de rechazo, siempre que puedan ser subsanados dentro del término establecido.

Los interesados podrán aclarar, complementar o subsanar la información presentada hasta el término de traslado del informe de evaluación, de conformidad con lo previsto en el cronograma de la presente invitación pública.

Esta posibilidad se otorga en garantía del principio de contradicción y defensa, asegurando que todos los interesados puedan ejercer plenamente su derecho a ser oídos y aportar elementos que permitan al Comité Evaluador adoptar decisiones ajustadas al debido proceso administrativo y a los principios orientadores de la función contractual del ICBF.

1.18. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, en la Resolución 4832 de 2024 y en el Manual de Contratación del ICBF vigente, la Entidad rechazará las ofertas en los siguientes eventos:

a. Cuando el interesado, su representante legal, alguno de sus miembros o de sus socios, se encuentre incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad o incurra o se encuentre en

conflictos de interés, establecidos en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales vigentes.

b. Cuando un interesado presente dos o más ofertas de forma directa o a través de los integrantes de sus Órganos Directivos, ya sea en forma individual (singular), o como integrante de un Consorcio o Unión Temporal (plural); En tal caso, **SERÁ CAUSAL DE RECHAZO RESPECTO DE TODAS LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LAS QUE ESTÉ EL INTERESADO.**

c. Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal no podrán integrar otro consorcio o Unión Temporal de forma directa o a través de los integrantes de sus Órganos Directivos para presentar oferta. Tampoco podrán hacerlo de manera singular de forma directa o a través de los integrantes de sus Órganos Directivos; en caso de ocurrir **SERÁ CAUSAL DE RECHAZO RESPECTO DE TODAS LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LAS QUE ESTÉ EL INTERESADO.**

d. Cuando existan inconsistencias en cualquiera de los documentos de la oferta, que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada.

e. Cuando el interesado manifieste su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en la presente convocatoria o cuando presente condicionamientos para la aceptación de la oferta.

f. Cuando el interesado no subsane, subsane parcialmente, aclare o atienda en indebida forma los requerimientos, información o documentación solicitada por la Entidad, respecto de un requisito o documento habilitante o lo haga por fuera DEL TÉRMINO PRECLUSIVO Y PERENTORIO establecido por el ICBF.

g. Cuando la oferta se presente extemporáneamente o en un canal o plataforma distinto a SECOP II, salvo lo previsto en el protocolo de indisponibilidad publicado por Colombia Compra Eficiente.

h. Cuando el oferente singular, o alguno de los integrantes de un oferente plural, se encuentre en causal de disolución o en proceso de liquidación judicial obligatoria a la fecha de cierre de la invitación.

i. Cuando el interesado plural presente la oferta a través del usuario de SECOP II de uno de sus integrantes, o el interesado singular la presente desde un usuario de SECOP II distinto al suyo.

j. Cuando existan evidencias de que el interesado ha tratado de interferir o influenciar indebidamente en el análisis de las ofertas, o en la decisión del orden de elegibilidad, caso en el cual, además del rechazo de la oferta, el ICBF dará traslado a las autoridades competentes.

k. Cuando el proponente omita la presentación del formato de propuesta económica en la plataforma SECOP II, o la presente en blanco, o indique un valor de cero (0), en contravía de lo establecido en la invitación.

l. Cuando el proponente modifique, elimine o incluya ítems, productos, conceptos o cantidades diferentes a los expresamente requeridos en la invitación, generando una alteración del objeto contractual.

m. Cuando la propuesta sea presentada por personas naturales o jurídicas que carezcan de capacidad jurídica para obligarse o para contratar, de conformidad con lo previsto en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas especiales aplicables.

n. En los demás casos expresamente establecidos en la presente convocatoria y en la Ley.

1.19. TERMINACIÓN DE LA INVITACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO

La presente invitación pública o alguna de las zonas objeto de la misma, podrá darse por terminada en cualquier etapa del proceso cuando concurran las siguientes circunstancias:

i) cuando no sea posible garantizar el deber de selección objetiva previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993;
ii) cuando ninguna de las ofertas se ajuste a los requisitos establecidos en esta Invitación;
iii) cuando no se presente oferta alguna; o
iv) cuando, en los términos del artículo 40 del Manual de Contratación vigente, el ICBF determine debidamente motivado que no resulta conveniente continuar con la invitación o con alguna de sus zonas.

En estos eventos, la terminación se formalizará mediante adenda publicada en la plataforma SECOP II, constituyendo acto motivado que pondrá fin al procedimiento de selección para el caso correspondiente.

1.20. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El contrato de aporte se celebrará según el orden de elegibilidad establecido en el respectivo informe de evaluación, con sujeción a los principios de transparencia y selección objetiva. El procedimiento de orden de elegibilidad se llevará a cabo bajo las siguientes reglas:

1. La selección del orden de elegibilidad se hará por zonas en orden ascendente, es decir desde la zona de menor denominación hasta la zona de mayor denominación. (Cuando aplique)

2. El comité evaluador expedirá un informe final de evaluación de la presente Invitación Pública, en el cual se señalará para cada zona el interesado ubicado en el primer orden de elegibilidad, en orden ascendente, es decir primero se asignará la zona 1, luego la zona 2 y así sucesivamente al interesado que haya cumplido con todos los requisitos exigidos en la presente invitación. Si ninguno de los interesados cumple con los requisitos habilitantes o no se presenta propuesta para la respectiva zona, se procederá a la declaratoria de fallida. . (Cuando aplique)
3. A un mismo interesado solo se podrá asignar una zona; no obstante, de manera excepcional podrá ser seleccionado para un máximo de tres (3) zonas, siempre que no existan otros interesados hábiles en la respectiva zona y que demuestre contar con la capacidad operativa requerida, conforme lo establecido en esta Invitación. . (Cuando aplique)
4. La asignación del presente proceso se efectuará estrictamente **conforme al orden de elegibilidad definido** establecida con ocasión a la evaluación **de los criterios ponderables** de las propuestas.

1.21. CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN

ACTIVIDAD	CRONOGRAMA	LUGAR
PUBLICACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA	25/02/2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA	27/02/2026	

PUBLICACIÓN DE ADENDAS	02/03/2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO FINAL PARA LA ENTREGA DE OFERTAS	04/03/2026 hasta las cinco de la tarde (5:00 pm)	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES.	09/03/2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA PUBLICACIÓN Y PLAZO PARA PRESENTAR SUBSANACIONES	11/03/2026 hasta las cinco de la tarde (5: 0pm)	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFOME DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y PUBLICACIÓN DEL INFORME FINAL DE RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO	13/03/2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS	Desde el 13/03/2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

CAPÍTULO II
INFORMACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE APORTE

2.1 OBJETO

Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia de conformidad con los Manuales Técnicos, Guías Operativas para la Atención a la Primera Infancia y los lineamientos establecidos por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de *"Cero a Siempre".*

2.2. PRESUPUESTO OFICIAL Y FUENTE DE FINANCIACIÓN

El valor del contrato de aporte que resulte de la presente invitación pública se encontrará respaldado por la respectiva disponibilidad presupuestal (CDP) publicada en la plataforma SECOP II.

Igualmente, se calcularán los aportes de contrapartida que deban efectuar las Entidades Administradoras del Servicio- EAS, cuando aplique, los cuales se incluirán en el estudio previo definitivo y en el Anexo 3 de condiciones contractuales del contrato de aporte, y formarán parte del valor total de cada contrato.

El valor del aporte del ICBF para la atención de los beneficiarios se encuentra contenido en el Anexo 1 - Zonificación de los servicios y será vinculante para la elaboración y evaluación de las ofertas económicas.

NOTA. El valor por el cual se suscriban los contratos de aporte en la zona que confirman esta invitación podrán ser ajustados, sin que ello implique variación del costo de atención por niño o niña acorde con cada servicio a contratar.

2.3. FUENTE DE LOS RECURSOS

El valor de los contratos de aportes se encontrará respaldados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que serán registrados por la Dirección Regional, al momento de la suscripción de los contratos en la plataforma SECOP II.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de los contratos de aporte que se celebren será hasta el 31 de julio de 2026**,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución de los contratos de aporte será el municipio definido en la zonificación de esta invitación.

2.6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO DE APORTE A CELEBRAR

De conformidad con lo establecido en el capítulo III del Manual de Contratación del ICBF vigente y lo dispuesto

en el numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, así como en los Decretos 2388 de 1979, 2150 de 1995, 1137 de 1999 y 1084 de 2015, entre otras, el contrato que resulte de la presente invitación se denominará: **CONTRATO DE APORTE**.

2.7. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La contratación de los programas estratégicos y misionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF se rige por el régimen especial del contrato de aporte, previsto en la Ley 7ª de 1979 (artículo 21, numeral 9), los Decretos 2388 de 1979, 334 de 1980, 2923 de 1994, 1477 de 1995, 2150 de 1995 (artículo 122), 1529 de 1996, 1137 de 1999 y 1084 de 2015, así como en el Manual de Contratación del ICBF vigente.

En particular, el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995 y el artículo 125 del Decreto 2388 de 1979 facultan al ICBF para **c**elebrar directamente contratos de prestación del servicio público de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF, o con personas naturales de reconocida solvencia moral, bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la función administrativa y la contratación pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Manual de Contratación del ICBF, este procedimiento especial de selección se desarrollará mediante invitación pública, dirigida a las entidades interesadas que se encuentren inscritas y con información actualizada en el Registro Único de Organizaciones – RUO, con personería jurídica o licenciamiento vigente, conforme a la Resolución 4832 de 2024 y las reglas establecidas en el presente documento.

En consecuencia, la presente invitación pública se adelantará mediante un procedimiento público y competitivo en la plataforma transaccional SECOP II, en observancia de los principios de transparencia, igualdad, pluralidad de oferentes y selección objetiva, garantizando la prestación oportuna y eficiente de los servicios de atención previstos para la vigencia 2026, por parte de los siguientes tipos de entidades:

3. Asociaciones de padres y madres de familia de Hogares Infantiles de la ciudad de Barranquilla.
4. Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas y Palenqueras, legalmente reconocidos y con capacidad de contratación de la ciudad de Barranquilla.

Dicho lo anterior, y en la medida en que se suscribirá un contrato de aporte, mediante la aplicación del procedimiento contenido en el Manual de Contratación del ICBF, se garantizará la convocatoria pública, la pluralidad de oferentes y la selección objetiva, a través de los requisitos de habilitación, los criterios de selección establecidas en esta Invitación.

En consecuencia, en el presente documento se establecen los criterios jurídicos, técnicos, financieros y económicos que los interesados deben tener en cuenta para la elaboración y presentación de sus ofertas.

La presentación de la oferta por parte de los interesados constituye evidencia de que ha leído y estudiado completamente las especificaciones publicadas, conoce a satisfacción el alcance de las actividades objeto de contratación y ha tenido en cuenta todo lo anterior para formular su oferta. Todas las interpretaciones, conclusiones o análisis que efectúen los interesados son de su exclusiva responsabilidad y no comprometen ni vinculan en modo alguno al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

CAPÍTULO III
REQUISITOS DE HABILITACIÓN

Son requisitos y documentos mínimos habilitantes la capacidad jurídica, capacidad financiera y el cumplimiento de las especificaciones técnicas del oferente, que la Entidad ha definido como condiciones mínimas que deberán cumplir los interesados para que su oferta sea habilitada. Estos requisitos no otorgarán puntaje y la entidad los verificará como CUMPLE o NO CUMPLE.

En el momento señalado en la invitación pública los interesados presentarán una oferta completa, que incluya la información sobre la capacidad jurídica y técnica, y la oferta económica.

La capacidad jurídica del oferente y la acreditación de la capacidad técnica no es ponderable y tiene por objeto constatar el cumplimiento de requisitos mínimos legales para decidir si la oferta queda o no habilitada.

1. CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE (CUMPLE/ NO CUMPLE)

El procedimiento de selección se rige por los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades. En consecuencia, todos los oferentes se someten a las mismas reglas fijadas en la Ley y en esta Invitación Pública.

La Invitación Pública hace parte integral esencial del contrato de aporte y, por tanto, constituye fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los interesados durante el procedimiento adelantado y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato.

Podrán participar interesados individuales o plurales (consorcios o uniones temporales), integrados por los tipos de interesados previstos en esta invitación, siempre que cumplan las condiciones exigidas y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado colombiano.

Requisitos mínimos comunes para todos los interesados (Singulares o Plurales):

- Contar con capacidad jurídica para presentar oferta, celebrar y ejecutar el contrato.
- No incurrir en inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés conforme a la Constitución y la ley (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables).
- No registrar sanciones que comporten inhabilidad para contratar con el Estado.
- Estar inscritos en el RUO del ICBF, ACTUALIZADO según lo previsto en esta invitación.

Sobre la radicación de formatos y soportes.

- El interesado deberá diligenciar la Hoja *"Datos de la Oferta"* del archivo Excel oficial, que alimenta los Formatos 1 al 15 publicados con la versión definitiva de la invitación.
- Todos los formatos se presentarán en Excel (archivo oficial).
- Los formatos que deban ser suscritos por contador o revisor fiscal deberán adjuntarse además en PDF, firmados por quien corresponda.
- En interesados plurales, cada integrante diligencia y adjunta sus formatos y soportes jurídicos,

como si participara de manera independiente, sin perjuicio de los documentos del consorcio/UT.

Podrán participar en la presente Invitación Pública:

Interesado Individual- Singular, como:

1. Asociaciones de padres y madres de familia de Hogares Infantiles de la ciudad de Barranquilla.
2. Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas y Palenqueras, legalmente reconocidos y con capacidad de contratación de la ciudad de Barranquilla

Interesado Plural, como: Uniones Temporales o Consorcios conformados por los anteriores.

Se tendrán como requisitos habilitantes:

A. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (Formato 1).

Con la carta de presentación de la oferta el interesado declara, bajo la gravedad de juramento que:

i) no encontrarse incurso en inhabilidades, incompatibilidades, ni conflicto de interés previstas en la Ley; ii) los recursos destinados al proyecto y a la eventual ejecución del contrato tienen origen lícito; iii)la información y documentación aportada es veraz, completa y exacta; y iv) autoriza al ICBF para verificar la información ante autoridades y terceros, sin perjuicios de las responsabilidades legales en caso de falsedad u ocultamiento.

El Formato 1 se diligenciará únicamente en Excel y debe contener, como mínimo:

- Identificación del interesado (singular o plural) y, para interesados plurales, identificación de cada integrante.

- Domicilio comercial principal del interesado (y de cada integrante, si aplica), en los términos definidos en esta invitación.

- Zonas a las que presenta oferta.

- Relación detallada de órganos directivos y de socios, fundadores, asociados o la figura equivalente según su naturaleza jurídica, con coincidencia frente a estatutos, actas y certificados vigentes.

Si, una vez contrastados los datos del Formato 1 con estatutos, actas, certificados y demás documentos soporte, el Comité Evaluador evidencia omisiones o inconsistencias solicitará la correspondiente subsanación o aclaración conforme a las reglas del capítulo de Subsanabilidad.

NOTA 1. Con la presentación de este documento a través de SECOP II se entenderá suscrita y fechada por el representante legal, de acuerdo con el usuario que le debe corresponder, y por consiguiente se obliga en todo su contenido y se presumirá su legalidad.

NOTA 2. De igual manera, con la presentación de este documento en el SECOP II se entenderá que el interesado ha leído, entendido y que acepta todas y cada una de las condiciones de la invitación pública,

además que puede garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento y sus anexos, y que en caso de suscribir el contrato de aporte se compromete a cumplirlo en su totalidad.

NOTA 3. Del mismo modo, con la presentación de este documento en el SECOP II el interesado autoriza que todos los actos administrativos y demás actuaciones que se expidan en el marco de la presente invitación pública y del contrato de aporte, hasta su liquidación, le sean notificados de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II, sin perjuicio de otras formas de comunicación previstas en la Ley.

B. ESTATUTOS VIGENTES Y CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Los interesados deberán acreditar su existencia y representación legal de conformidad con la naturaleza jurídica que ostenten. Para ello, deberán allegar copia de sus estatutos vigentes y certificado de existencia y representación legal, o el documento equivalente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la invitación, salvo que se establezca un término especial para ciertos grupos étnicos o comunidades organizadas.

En todos los casos, los documentos deberán acreditar:

- Que el objeto social permite la realización de las actividades, gestiones y operaciones del objeto a contratar. Tratándose de interesados que acrediten la personería jurídica por parte del ICBF vigente, se entiende que su objeto social contempla las actividades a desarrollar en razón a que esta validación se realiza para el otorgamiento de la personería por parte del ICBF.
- Que la duración de la persona jurídica no sea inferior al plazo definido para la ejecución de los contratos a celebrar y un año más. En el evento en que el certificado de existencia y representación legal no indique la duración de la persona jurídica, el interesado deberá aportar copia de sus estatutos vigentes.
- Que el representante legal tiene facultades suficientes para presentar la oferta, obligar a la organización, ofrecer recursos en dinero y suscribir el contrato, en caso contrario, deberá presentar autorización para comprometer a la persona jurídica.
- Que el interesado no se encuentre incurso en algunas de las causales de disolución y liquidación.

Para cada caso en concreto, se requerirá:

1. Persona jurídica nacional de naturaleza privada sin ánimo de lucro

Para los efectos del presente numeral, se entiende por persona jurídica nacional de naturaleza privada sin ánimo de lucro toda entidad constituida conforme con la legislación colombiana y con domicilio principal en el territorio nacional, cuyo objeto social no persiga fines de lucro ni la distribución de utilidades entre sus miembros.

Con el fin de participar en la presente invitación pública, el interesado deberá acreditar su existencia, representación legal y capacidad para contratar, mediante la presentación de los siguientes documentos y verificaciones:

- Existencia y representación legal. Los interesados deberán acreditar su existencia y representación legal conforme con la naturaleza jurídica que ostenten, mediante la presentación de copia de sus estatutos vigentes y del certificado de existencia y representación legal o documento equivalente, con

fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la invitación.

- Objeto social.

 El objeto social de la entidad deberá permitir el desarrollo de las actividades, gestiones y operaciones asociadas al objeto a contratar.

 En el caso de interesados que acrediten personería jurídica otorgada por el ICBF vigente, se entenderá que su objeto social contempla las actividades a desarrollar, toda vez que dicha validación se efectúa como requisito previo para el reconocimiento de la personería.

- Duración.
 La duración de la entidad no podrá ser inferior al plazo previsto para la ejecución del contrato a celebrar y un (1) año adicional.

 Si el certificado de existencia y representación legal no indica la duración, deberá anexarse copia de los estatutos vigentes en los que conste dicha información.

- Facultades del representante legal. El representante legal deberá contar con facultades expresas y suficientes para presentar la oferta, obligar a la entidad y suscribir el contrato.
 En caso de limitación estatutaria, el interesado deberá anexar la autorización del órgano competente que lo faculte para comprometer a la persona jurídica.

- Estado jurídico de la entidad. La entidad no deberá encontrarse incursa en causales de disolución o liquidación, circunstancia que se verificará a través del certificado de existencia y representación legal y los demás documentos aportados.

2. Grupos étnicos

a) Cabildos, Asociaciones de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas, con capacidad para contratar que cuenten con el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF para prestar el servicio de bienestar familiar, o que se encuentren dentro de las excepciones previstas, en esta de esta invitación, deberán allegar:

- Certificación o Resolución expedida por el Ministerio del Interior (Decreto 1088 de 1993), la certificación deberá encontrarse vigente conforme al término de validez señalado en el propio documento.
- Certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente con el cual acredite la personería jurídica, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre o plazo máximo para presentar documentación, **cuando aplique**, situación que será verificada en el Registro Único Empresarial – RUES.
- Estatutos vigentes.

b) Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con capacidad para contratar, **que tengan el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF**, deberán allegar:

- Certificación o Resolución expedida por el **Ministerio del Interior** en la cual se acredite la inscripción en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizal y Palenqueras. La certificación deberá encontrarse vigente conforme al término de validez señalado en el propio documento.
- Certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente con el cual acredite la personería jurídica, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre o plazo máximo para presentar documentación, **cuando aplique**, situación que será verificada en el Registro Único Empresarial – RUES.
- Copia de los estatutos vigentes

c) Organizaciones del pueblo Rom y/u Oganizaciones Kumpany, con capacidad para contratar, **que tengan el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF**, deberán allegar:

- Certificación o Resolución expedida por el Ministerio del Interior – Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías (DAIRM), en la cual se acredite la inscripción en el Registro de Organizaciones del Pueblo Rom de Colombia. La certificación deberá encontrarse vigente conforme al término de validez señalado en el propio documento.

- Certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente con el cual acredite la personería jurídica, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre o plazo máximo para presentar documentación, cuando aplique, situación que será verificada en el Registro Único Empresarial – RUES.
- Copia de los estatutos vigentes.

6. Interesados plurales (Consorcios y Uniones Temporales)

Cada integrante del consorcio o unión temporal deberá acreditar su existencia, representación legal y capacidad para contratar, mediante la presentación de los documentos exigidos conforme a la naturaleza jurídica que ostente, en los términos establecidos en el presente capítulo de requisitos habilitantes.

Nota. El documento de conformación del consorcio o unión temporal deberá presentarse debidamente suscrito por los representantes legales de todos los integrantes, e incluir las condiciones de participación, el porcentaje de cada uno y la designación del representante común, con facultades suficientes para comprometerlos frente al ICBF.

A. PERSONERÍA JURÍDICA OTORGADA O RECONOCIDA POR EL ICBF

Los interesados deberán acreditar su pertenencia al **Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF**, mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:

- Certificado de reconocimiento o de inscripción en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, expedido por la autoridad competente del ICBF para el otorgamiento o reconocimiento de personerías jurídicas (Dirección Regional o quien haga sus veces).

O, en su defecto:

- Copia del acto administrativo mediante el cual el ICBF, a través de la respectiva Dirección Regional o autoridad delegada, reconoció la personería jurídica del interesado para la prestación del servicio público de bienestar familiar.

NOTA 1. De conformidad con el inciso segundo del artículo 37 del manual de contratación vigente, los grupos étnicos deberán adelantar dentro del primer mes de ejecución del contrato los trámites correspondientes para obtener el otorgamiento y/o reconocimiento de la personería jurídica, para prestar el servicio de educación inicial para efectos de inspección y vigilancia por parte del ICBF.

NOTA 2. Están exceptuados de acreditar el reconocimiento de personería por parte del ICBF los interesados que:

A. Por haber obtenido reconocimiento de su personería por parte de autoridad administrativa (ministerios o entidades territoriales) antes de la entrada en vigor del Decreto Ley 2150 de 05 de diciembre de 1995, siempre que su objeto social esté previsto el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para los niños, niñas.
B. Por haber obtenido reconocimiento de su personería por parte de autoridad canónica o católica competente, siempre que su objeto social esté previsto el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para los niños, niñas.
C. Se hayan inscrito como entidad sin ánimo de lucro ante la cámara de comercio del lugar de su domicilio dentro del periodo comprendido entre el **5 de marzo de 1996 al 14 de agosto de 1996 y** que tengan dentro de su objeto, actividad principal o en sus objetos sociales el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para los niños, niñas**.**

En caso de que el interesado se encuentre en una CAUSAL DE EXCEPCIÓN AL REQUISITO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA y el certificado de existencia y representación no permita evidenciar que su actividad principal corresponde a la prestación de los servicios del Bienestar Familiar, deberá aportar copia de sus estatutos vigentes.

NOTA 3. En todo caso, el interesado que se encuentre adelantando el trámite de reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF deberá acreditar el reconocimiento de la personería jurídica otorgada por el ICBF a más tardar **en la fecha límite establecida en el cronograma de la presente invitación pública para la subsanación de los requisitos habilitantes.**

NOTA 4. En caso de Consorcios y Uniones Temporales, **cada uno de sus miembros integrantes deberán cumplir con este requisito de forma independiente**, de acuerdo con lo dispuesto precedentemente.

D. REGISTRO ÚNICO DE OFERENTES DEL ICBF

De conformidad con la Resolución 4832 de 2024 del ICBF *"Por la cual se integran las disposiciones del Registro Único de Oferentes del ICBF y se adopta el Manual del Usuario"*, así como con las normas legales y

reglamentarias que le son aplicables, los interesados deberán encontrarse inscritos en el RUO del ICBF con información ACTUALIZADA para participar en la presente Invitación Pública.

El RUO es el instrumento institucional mediante el cual el ICBF verifica información jurídica, financiera, técnica y administrativa de los oferentes del sistema de aportes.

Dado lo anterior, el interesado deberá:

- El interesado singular o cada integrante del interesado plural (consorcios/ uniones temporales) debe estar inscrito en el RUO al momento del cierre de esta invitación.
- Si no se encontrara inscrito el interesado, podrá subsanarse dentro del término de traslado del informe de evaluación, siempre y cuando el interesado haya solicitado la inscripción antes del cierre.
- La inscripción en el RUO debe estar actualizada.
- Como soporte de esta condición, el oferente debe anexar pantallazo o captura del sistema RUO donde conste su estado de inscripción, documento que será validado por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF, conforme a lo dispuesto en la Resolución 4832 de 2024.
- La falta de inscripción, la cancelación de la inscripción, o la no subsanación en los plazos establecidos, constituirán causal de rechazo de la oferta.

E. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES (Formato 2)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, y el artículo 23 del Decreto 019 de 2012, los interesados deberán acreditar estar al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales), así como en los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

Esta acreditación se realizará mediante la presentación del Formato 2 – Certificación de Cumplimiento de Pago de Aportes de Seguridad Social y Parafiscales, el cual deberá contener las siguientes condiciones:

- Vigencia: Deberá certificar que, a la fecha de presentación de la oferta, se encuentran pagos los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles correspondiente a la nómina, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.
- Expedición:
 - Cuando la entidad cuente con revisor fiscal, la certificación deberá ser suscrita por este, anexando copia de su tarjeta profesional, cédula de ciudadanía y certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores.
 - Cuando no se requiera revisor fiscal, la certificación deberá ser expedida por el representante legal del interesado.
- Contenido mínimo:

 La certificación deberá incluir expresamente:

- Nombres y apellidos o razón social del interesado.
- Periodo certificado.
- Declaración de cumplimiento de aportes a salud, pensión, riesgos laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA.
- Lugar, fecha y firma del responsable que la expide.

2. Escenarios especiales

- En caso de no contar con personal a cargo, el interesado deberá diligenciar el Formato 2, Opción 1 ("Sin personal a cargo").
- En caso de contar con personal a cargo, deberá diligenciar el Formato 2, Opción 2 ("Con personal a cargo").
- En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar su respectiva certificación conforme a las reglas precedentes.

3. Forma de verificación

El Comité Evaluador verificará la consistencia del documento frente a:

- La fecha de expedición y la vigencia de los certificados adjuntos.
- La correspondencia del firmante con la información del Registro Único Empresarial (RUES).

F. FOTOCOPIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD

El interesado deberá aportar copia legible del documento de identidad del representante legal o de quien actúe en su nombre, conforme a las facultades otorgadas en los estatutos o actos administrativos respectivos.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se deberá aportar copia legible del documento de identidad (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería) de cada uno de los representantes legales o de quienes hagan sus veces respecto de los integrantes de la figura asociativa.

Nota: Este requisito tiene como finalidad acreditar la identificación plena y la representación legal de quien suscribe la oferta, elemento esencial para la validez del ofrecimiento y su aceptación.

G. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

El interesado deberá aportar copia del Registro Único Tributario – RUT, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), donde se evidencie de manera clara el Número de Identificación Tributaria (NIT) y la correspondencia entre la razón social y el representante legal del oferente.

Nota 1. En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar su respectivo RUT vigente, en concordancia con la naturaleza plural del oferente.

Nota 2. De acuerdo con la Circular Externa No. 000001 del 15 de marzo de 2023 de la DIAN, en armonía con lo dispuesto en el artículo 555-1 del Estatuto Tributario y el artículo 1.6.1.2.7 del Decreto 1625 de 2016, la vigencia

de la inscripción en el RUT es indefinida. En consecuencia, no se exigirá que el documento contenga una fecha reciente; únicamente deberá actualizarse cuando se haya producido una modificación en los datos de identificación, ubicación o clasificación del interesado, debiendo efectuarse dicha actualización dentro del mes siguiente al hecho que la genera.

Nota 3: Este documento se exigirá con el fin de verificar la identificación fiscal y tributaria del oferente, conforme a las disposiciones vigentes en materia de contratación pública y control fiscal.

Nota 4: La Entidad verificará la vigencia del registro único tributario, en la página oficial de la Dirección de Impuestos y Aduanas (DIAN)

H. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES – CERTIFICACIÓN CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El ICBF verificará si el interesado, ya sea singular o plural (en este último caso respecto de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal) y su representante legal, se encuentran reportados en el Boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, vigente a la fecha de la verificación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, las personas naturales o jurídicas incluidas en dicho boletín se encuentran inhabilitadas para contratar con el Estado mientras permanezcan registradas.

Nota: Aunque esta verificación será efectuada directamente por el ICBF, el interesado podrá anexar, de manera opcional, certificación expedida por la Contraloría General de la República, que acredite no encontrarse registrado en el Boletín de responsables fiscales.

I. CERTIFICADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSALES DE INHABILIDAD - SIRI, VIGENTE, EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El ICBF verificará los antecedentes disciplinarios del interesado singular y, en el caso de interesados plurales, los de cada uno de los integrantes y de sus respectivos representantes legales, a través del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causales de Inhabilidad – SIRI de la Procuraduría General de la Nación, conforme a lo establecido en la Ley 1238 de 2008, Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes.

Nota: Aunque esta verificación será efectuada directamente por el ICBF, los interesados podrán, de manera complementaria, adjuntar certificación vigente expedida por la Procuraduría General de la Nación, que acredite la inexistencia de sanciones disciplinarias o causales de inhabilidad para contratar con el Estado.

J. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

El ICBF verificará los antecedentes judiciales del representante legal del interesado singular y de los representantes legales de los integrantes de los consorcios o uniones temporales que participen en la presente

invitación pública, a través del certificado de antecedentes judiciales emitido por la Policía Nacional de Colombia (consulta en línea en la página institucional).

Nota: Aunque esta verificación será efectuada directamente por el ICBF, los interesados podrán anexar voluntariamente la certificación expedida por la Policía Nacional de Colombia, que evidencie no registrar antecedentes judiciales.

K. CONSULTA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS -RNMC

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF verificará, a través de la página web oficial de la Policía Nacional de Colombia, la información contenida en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) respecto del representante legal del interesado singular, y en el caso de interesados plurales, respecto de los representantes legales de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal que participen en la presente invitación pública.

Esta verificación tiene como finalidad identificar la existencia de medidas correctivas en firme impuestas por autoridades de policía, en los términos del Libro Tercero de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), las cuales pudieran afectar la idoneidad moral o el cumplimiento del principio de buena conducta exigido para contratar con el Estado.

Nota: El resultado de la consulta será verificado directamente por el ICBF. No obstante, el interesado podrá aportar, de manera opcional, el certificado de antecedentes en el RNMC emitido por la Policía Nacional, con el fin de facilitar la validación documental durante la evaluación jurídica.

L. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 *"Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones"*, el interesado deberá acreditar que no se encuentra inscrito en el REDAM.

Este requisito aplica tanto para el representante legal del interesado singular, como para el representante legal de cada uno de los integrantes del interesado plural (consorcios o uniones temporales).

Para tal efecto, el interesado deberá aportar, como parte de su oferta, certificación vigente expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), en la cual conste que no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Nota 1. Conforme con el parágrafo del artículo 4 de la Ley 2097 de 2021, el certificado de que trata el numeral anterior tiene una validez de tres (3) meses, contados a partir de su fecha de expedición.

Nota 2. El certificado REDAM podrá ser subsanado únicamente en caso de no haber sido aportado junto con la oferta. Sin embargo, si el certificado allegado evidencia la inscripción del interesado o de su representante legal en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), se configurará una inhabilidad personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, circunstancia que no es subsanable y dará lugar al rechazo de la oferta.

M. CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1918 DE 2018, EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL. (Formato de declaraciones)

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1918 de 2018 y su reglamentación contenida en el Decreto 753 de 2019, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF verificará en la página web de la Policía Nacional de Colombia la información correspondiente al Registro de Inhabilidades por Delitos Sexuales cometidos contra menores de 18 años, respecto del representante legal del interesado singular y, en el caso de interesados plurales, de los representantes legales de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal que participen en la presente invitación pública.

Con el fin de autorizar dicha consulta, el interesado deberá diligenciar y adjuntar el Formato No. 12 – *"Autorización de Consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales cometidos contra menores de 18 años*", en el cual manifiesta expresamente su consentimiento informado para el tratamiento de datos personales de carácter sensible, conforme a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

N. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES (Formatos 4 y 5)

Los interesados que decidan participar como consorcios o uniones temporales deberán allegar, además de los documentos requeridos para los interesados singulares, el documento de constitución original, suscrito por todos los integrantes, conforme a lo dispuesto en los numerales 6 y

7 del artículo 7° de la Ley 80 de 1993. Dicho documento deberá contener, como mínimo, la información prevista en los Formatos 3 y 4 (Modelo de Conformación de Consorcio o Unión Temporal, según corresponda).

El documento de conformación deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Indicar expresamente la modalidad de asociación (consorcio o unión temporal), señalando las condiciones y la extensión de la participación de cada integrante en la ejecución del contrato de aporte.
b) Designar a la persona que actuará como representante del consorcio o unión temporal, quien deberá contar con facultades amplias y suficientes para obligar y representar a todos los integrantes, sin limitaciones para los efectos legales y contractuales.
c) Establecer las reglas internas de relación y responsabilidad entre los integrantes del consorcio o unión temporal, precisando los compromisos de cada uno frente a la Entidad.
d) Cada integrante deberá cumplir individualmente con los requisitos legales y presentar la documentación exigida, como si participara de manera independiente.

Nota: En ningún caso se aceptarán documentos de conformación que no estén debidamente suscritos por todos los integrantes, ni aquellos que omitan la designación del representante o la distribución de responsabilidades.

O. PARTICIPACIÓN COMO INDEPENDIENTE DEL INTERESADO (Formato de declaraciones)

Con el propósito de garantizar la transparencia, la libre competencia y la igualdad de oportunidades en los procesos de selección, el ICBF exigirá a todos los interesados la presentación del Formato 5 -*"Certificación de Participación Independiente del Interesado",* mediante el cual el oferente declara, bajo la gravedad de juramento, que no ha celebrado acuerdos, prácticas o conductas restrictivas de la competencia.

Esta obligación se encuentra prevista en la Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992, la Ley 1340 de 2009, el Decreto 4886 de 2011, y especialmente en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

En caso de interesados plurales (consorcios o uniones temporales), cada uno de los integrantes deberá presentar de manera independiente la citada certificación.

P. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (Formato de declaraciones)

Los interesados deberán allegar, debidamente diligenciado y suscrito por el Representante Legal, el Formato 8 – *Compromiso Anticorrupción*, conforme al modelo publicado en la presente invitación.

En el caso de interesados plurales (consorcios o uniones temporales), cada uno de los integrantes deberá presentar este compromiso de manera individual, suscrito por su respectivo representante legal.

Con la presentación del Formato 8, el interesado declara bajo la gravedad de juramento que:

- No ha incurrido ni incurrirá en actos de corrupción o prácticas restrictivas de la competencia.
- No ofrecerá, solicitará ni aceptará dádivas o beneficios indebidos con el propósito de obtener ventajas en el proceso de selección o en la ejecución del contrato.
- Conoce y acepta las consecuencias legales derivadas del incumplimiento de este compromiso, conforme a lo previsto en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables en materia de integridad pública y contratación estatal.

Nota. No se aceptará la presentación de documentos aportados de otros oferentes, so pena de rechazo de la oferta.

Q. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (Formato de declaraciones)

Los interesados deberán allegar, debidamente diligenciado y suscrito por el Representante Legal, el Formato 9 - *Autorización de Tratamiento de Datos Personales*, conforme al modelo oficial publicado en la presente invitación pública.

En el caso de interesados plurales (consorcios o uniones temporales), cada uno de los integrantes deberá presentar este documento, suscrito por su respectivo representante legal.

Con la presentación del formato, el interesado autoriza expresamente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF para el tratamiento de los datos personales suministrados en el marco de esta invitación, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, exclusivamente para los fines asociados a la evaluación, selección, ejecución y seguimiento del contrato de aporte.

Nota 1. La no presentación del Formato 9 – Autorización de Tratamiento de Datos Personales, no será causal de rechazo, toda vez que no es un requisito habilitante; sin embargo, su presentación será requisito obligatorio

en caso de suscripción del contrato, en atención a las normas sobre protección de datos personales.

R. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN (Formato de declaraciones)

Los interesados deberán allegar, debidamente diligenciado y suscrito por el Representante Legal, el Formato 10 – *Compromiso de Confidencialidad de la Información*, conforme al modelo publicado en la presente invitación pública.

El compromiso tiene por objeto garantizar que el interesado se abstendrá de divulgar, reproducir, transferir o utilizar la información a la que tenga acceso durante el proceso de selección, evaluación o ejecución contractual, salvo autorización expresa del ICBF, conforme a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014, la Ley 1581 de 2012 y el Manual de Contratación vigente del ICBF.

En el caso de interesados plurales (consorcios o uniones temporales), cada integrante deberá suscribir individualmente este compromiso.

Nota. La no presentación del Formato 10 – Compromiso de Confidencialidad de la Información no generará rechazo de la oferta, pero su entrega será obligatoria como condición previa a la eventual suscripción del contrato, en cumplimiento de las normas sobre confidencialidad y manejo de información institucional.

S. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP

- **Exigibilidad.** Deberán estar inscritos en el RUP los interesados para quienes así lo establecen la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.
 No están obligados, entre otros: las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia; las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en el país; las asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias o de usuarios del servicio (HCB); y los grupos étnicos señalados en esta Invitación. Quienes no estén obligados podrán acreditar los requisitos habilitantes con los demás documentos jurídicos, técnicos y financieros aquí previstos.
- **Documento exigido (cuando aplique).** El interesado obligado deberá adjuntar **certificado de inscripción en el RUP** expedido por la Cámara de Comercio, vigente y en firme, con fecha de expedición no superior a **treinta (30) días** anteriores al cierre. En interesados plurales, cada integrante obligado deberá anexar su propio certificado en iguales condiciones.
- **Renovación y actualización.** El RUP debe renovarse a más tardar el quinto (5) día hábil **de abril** de cada año; de no hacerlo, cesan sus efectos. Para esta Invitación, el certificado deberá acreditar la renovación correspondiente a la vigencia 2025. Es deber del inscrito mantener actualizada la información registrada en el RUP.
- **Subsanabilidad de la firmeza.** Si al cierre el Registro Único de Proponentes no se encuentra en firme por trámite de inscripción o renovación en curso, el interesado podrá **subsanar la firmeza** hasta el término de traslado del informe de evaluación. De no lograrse, la oferta será rechazada. Esta subsanación no autoriza la inscripción inicial con posterioridad al cierre.
- **Verificación.** El Comité Evaluador verificará la validez del RUP en el RUES y confrontará su contenido con la información de la oferta. Inexactitudes sustanciales podrán dar lugar al rechazo de la oferta y a las acciones correspondientes por información inexacta, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

• **Cancelación reciente.** Si el Comité Evaluador advierte que el interesado se encuentra debidamente inscrito en el RUP, o que se encontraba inscrito y canceló el registro dentro de los **doce (12) meses anteriores al cierre**, la verificación de los criterios jurídicos, técnicos y financieros se realizará con base en la información registrada en dicho certificado, debiendo el interesado demostrar la inscripción y firmeza aun cuando no esté obligado a estar inscrito, sin distinción del tipo de organización.

2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES

Generalidades

1. Interesados inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP

Para la verificación de los componentes financieros, el interesado -o cada integrante, en caso de interesados plurales- deberá aportar copia del **Registro Único de Proponentes (RUP)** expedido por la Cámara de Comercio, con información **vigente, renovada y en firme**, que incluya los indicadores financieros actualizados.

Cuando el Comité Evaluador advierta que el interesado se encuentra inscrito en el RUP, o que **canceló su registro dentro de los doce (12) meses anteriores al cierre del proceso**, la **verificación de los criterios jurídicos, técnicos y financieros se realizará con base en la información registrada en el RUP**, aun cuando no estuviera obligado a estar inscrito, con el fin de garantizar consistencia, trazabilidad y verificación objetiva de los datos reportados.

2. Interesados no inscritos en el Registro Único de Proponentes- RUP

Los interesados no obligados a estar inscritos en el RUP -tales como personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, asociaciones o cooperativas de padres y madres comunitarias o de usuarios del servicio, y grupos étnicos- deberán acreditar su capacidad financiera mediante la presentación de **estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2024**, aprobados por el máximo órgano competente.

2.1. Documentación requerida

Los interesados deberán presentar los siguientes documentos contables y de soporte:

a) Estado de Situación Financiera (ESF) con cierre al 31 de diciembre de 2024 y comparativo **2023,** aprobado por el máximo órgano administrativo **y** firmado por el Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal (cuando aplique)**,** indicando número de tarjeta profesional.
b) Estado de Actividades (EA) o Estado de Resultado Integral**,** correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, comparativo con el año 2023, firmado y aprobado en los mismos términos del literal anterior.
c) Notas a los estados financieros 2024**,** elaboradas conforme con la Sección 8 del marco NIIF para PYMES**,** en

las cuales se indique el grupo NIIF al que pertenece el interesado y se revelen las principales variaciones.
d) Certificación de los estados financieros**,** suscrita por el Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal, según aplique, con número de documento y de tarjeta profesional, acompañada de:

- Copia del documento de identidad del representante legal.
- Copia de la tarjeta profesional del contador.
- Certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores**,** vigente (expedición no superior a tres (3) meses a la fecha de cierre de la presente invitación).

e) Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique), indicando número de tarjeta profesional, acompañado de los documentos previstos en el literal anterior.
f) Acta del máximo órgano administrativo en la cual se aprueban los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023.
g) Copia de los estatutos actualizados y legibles de la entidad, que permitan verificar facultades y objeto social.

Nota 1. Las notas a los estados financieros deberán registrar el grupo NIIF al cual pertenece la entidad y revelar los conceptos de variación más relevantes.

Nota 2. Para la verificación de los indicadores financieros, el oferente deberá allegar la totalidad de los documentos solicitados. La omisión de cualquiera de ellos impedirá la evaluación del componente financiero.

Nota 3. El interesado deberá garantizar que la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2024 coincida exactamente con la aprobada por el máximo órgano administrativo y no corresponda a cifras provisionales o en revisión.

Nota 4. El ICBF podrá requerir en cualquier momento las declaraciones de renta, de ingresos y patrimonio u otros documentos tributarios que considere pertinentes para validar la veracidad de la información aportada.

Nota 5. Los criterios e indicadores financieros habilitantes fueron definidos por la Dirección de Abastecimiento del ICBF**.** Para efectos de la evaluación, el interesado deberá demostrar que posee la capacidad financiera suficiente para garantizar la adecuada ejecución de la modalidad, conforme con los índices e indicadores que se señalan a continuación.

Se considerarán habilitados financieramente los interesados que cumplan con la totalidad de los indicadores financieros así:

1.1. **Indicadores de capacidad financiera y determinación de rangos de capacidad operativa**

En cumplimiento con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad exigirá que los interesados acrediten con carácter habilitante su capacidad financiera mediante indicadores mínimos predeterminados, con el fin de verificar que poseen solvencia suficiente para asumir la ejecución del contrato objeto de esta Invitación.

Capacidad operativa: Se entiende como el valor máximo, expresado en SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente), que el proponente podrá comprometer en contratos con esta Entidad, teniendo en cuenta que a mayor

nivel de capacidad operativa acreditada corresponderá una mayor posibilidad de asumir contratos más cuantiosos.

Indicadores financieros objeto de verificación:

- **Indicador de liquidez:** (Activo Corriente dividido por el Pasivo Corriente) Es la capacidad financiera que tiene el interesado para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente).

 NOTA. Si la fórmula para establecer el indicador de liquidez arroja resultado indeterminado, se calificará como cumple este indicador.

- **Nivel de endeudamiento:** (Pasivo Total dividido por el Activo Total) Es el porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el interesado.

 NOTA. Para calcular los indicadores de los consorcios o uniones temporales se multiplican los componentes de los indicadores (activos, pasivos, utilidad operacional y gastos de intereses) correspondientes a cada uno de sus integrantes por el porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal. Del resultado de sumar los valores obtenidos se calculan los indicadores solicitados. Para el capital de trabajo se tomará la sumatoria simple de los componentes (activo corriente y pasivo corriente) y de su resultado se calculará el indicador.

Determinación de rangos de capacidad operativa: De acuerdo con los valores suministrados en los estados financieros o en el RUP, los interesados serán agrupados en los siguientes rangos mínimos:

Indicadores habilitantes de capacidad financiera

Rango	ÍNDICEDE LIQUIDEZ (veces)	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	CAPACIDAD OPERATIVA MÁXIMA EN SMMLV
	Mínimo	Máximo	Hasta
1	1,0	0,75	1.000 SMMLV
2	1,2	0,65	2.000 SMMLV
3	1,4	0,60	4.000 SMMLV
4	1,6	0,55	8.000 SMMLV
5	1,8	0,50	16.000 SMMLV

Nota 1. Para esta validación, se hará uso de la información reportada en el numeral 7 del "*FORMATO DE DECLARACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO O CONVENIO*". En caso de que no se diligencie el saldo por ejecutar de los contratos relacionados en el formato, o de que el ICBF evidencie que no se reportó algún o algunos contratos en ejecución en el formato referido, se tendrá como valor del saldo por ejecutar el valor total del contrato. La anterior información será verificada por el ICBF a través de los datos y sitios oficiales con los cuales cuente, como lo son SIIFF Nación, Datos Abiertos, entre otros y prevalecerán sobre la información diligenciada en el formato.

*SMMLV = Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al 31 de diciembre del año precedente a la vigencia del contrato.

El interesado deberá acreditar el cumplimiento de los indicadores correspondientes al rango que aspira acreditar. El proponente será habilitado en el rango donde cumpla **todos** los indicadores del mismo.

El interesado deberá tener en cuenta:

1. Acreditar el cumplimiento de los indicadores de liquidez y endeudamiento de los rangos descritos en la tabla anterior.

2. El interesado quedará habilitado en el rango donde acredite la totalidad de los indicadores, de acuerdo con la tabla de Capacidad Operativa.

 Adicionalmente, El interesado deberá demostrar que su operación o actividad comercial le permite asumir nuevas obligaciones derivadas del contrato objeto de la invitación; por tanto, **deberá presentar bajo la gravedad de juramento la DECLARACION JURAMENTADA DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN (formatos de declaración)**, con:

 a. La lista de los contratos en ejecución de acuerdo con el formato, así como el valor, el plazo de tales contratos, y el valor del saldo por ejecutar de los contratos en ejecución, que incluyen tanto los celebrados, como los no celebrados con EL INSTITUTO, totalizado y firmado por el Representante legal y el Contador que certifica los estados financieros.

 b. La lista de los contratos en ejecución de acuerdo con el formato, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, así como el valor, plazo de tales contratos, y el valor del saldo por ejecutar de los contratos en ejecución de cada uno de los integrantes, totalizado y firmado por el Representante legal y el Contador que certifica los estados financieros.

 NOTA. En caso de que el interesado no diligencie el saldo por ejecutar de los contratos relacionados en el formato, o que el ICBF evidencie que el interesado no reportó algún o algunos contratos en ejecución en el formato referido, **se tendrá como valor del saldo por ejecutar el valor total del contrato.** La anterior información será verificada por el ICBF a través de los datos y sitios oficiales con los cuales cuente, como lo son SIIFF Nación, Datos Abiertos, entre otros y prevalecerán sobre la información diligenciada en el formato.

 A partir de este criterio, el ICBF determinará la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del contrato, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el objeto contratado.

 Para determinar esta capacidad, se tomará la capacidad operativa del proponente, evaluada por la Sede de la Dirección General, de acuerdo con los criterios financieros establecidos en el presente documento, y se le restará el valor por ejecutar de los contratos en ejecución, de acuerdo con el corte que corresponda a la fecha del cierre de la presente invitación.

Para obtener la capacidad de los proponentes se utilizará la siguiente formula:

CAPACIDAD= CAPACIDAD OPERATIVA DEL PROPONENTE EN SMMLV MENOS (-) VALOR POR EJECUTAR DE LOS CONTRATOS EN EJECUCION EN SMMLV

En caso de que el proponente tenga dos o más contratos en ejecución con el ICBF aplicará la siguiente formula:

CAPACIDAD= CAPACIDAD OPERATIVA DEL PROPONENTE EN SMMLV MENOS (VALOR POR EJECUTAR DE LOS CONTRATOS EN EJECUCION CON EL ICBF EN SMMLV POR DOS).

En un ejemplo práctico de la formula se tiene:

16.000 (Capacidad operativa) – (8000*2(saldos por ejecutar))=16000-16000= 0

*Se entiende valor por ejecutar, el valor que no ha sido obligado por el contratante o Entidad.

Los proponentes que no cuenten con capacidad igual o mayor al valor del contrato que se pretende suscribir, se considerarán como **NO CUMPLE** en este criterio y no podrán continuar en las fases posteriores del proceso.

CAPACIDAD OPERATIVA.

Para la debida y oportuna prestación del servicio, se requiere que los oferentes cuenten con capacidad operativa. Esta condición tiene como finalidad garantizar la disponibilidad operativa, administrativa y técnica necesaria para asegurar una atención integral, continua y de calidad.

De esta manera, se busca prevenir posibles conflictos de interés, sobrecarga operativa o limitaciones en la asignación de recursos humanos y logísticos, que puedan afectar el cumplimiento eficiente de las obligaciones contractuales. Asimismo, esta medida contribuye a fortalecer la capacidad de respuesta, el seguimiento adecuado y el óptimo desarrollo de las actividades en beneficio de la población atendida.

CAPACIDAD DE LAS UT Y CONSORCIOS

Para los oferentes plurales (consorcios o uniones temporales) esta capacidad se obtendrá tomando la capacidad operativa habilitante en SMMLV del consorcio o de la unión temporal y se le restará la sumatoria del valor por ejecutar de los contratos que se encuentren en ejecución de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, de acuerdo con su porcentaje de participación.

3. CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES

A. CRITERIOS DE EXPERIENCIA (FORMATO 6)

Se deberá acreditar UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE DOCE (12) MESES RELACIONADA CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS O PROYECTOS SOCIALES PEDAGÓGICOS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, con hasta cinco (5) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción, a la fecha de presentación de la manifestación de interés.

De esta experiencia, al menos un (1) contrato debe haberse ejecutado en alguno de los municipios que hacen parte de la zona. Si la manifestación de interés incluye más de una zona y las zonas abarcan municipios diferentes, se deberá acreditar experiencia en al menos un (1) municipio de cada zona, sin superar el máximo de cinco (5) contratos.

Se entenderá por experiencia relacionada con la prestación de servicios educativos o proyectos sociales pedagógicos en el marco de la atención integral a la primera infancia las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios:

- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Desarrollo Infantil.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Medio Familiar.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Familia, Mujer e Infancia – FAMI.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Comunitarios de Bienestar.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Infantiles.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Sociales.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Empresariales.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Múltiples.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Modalidad Propia e Intercultural.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Casas de Pensamiento.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Infantiles.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Pedagógicos Infantiles.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Salas Maternas.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Sala cunas.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Escuelas Maternales.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Preescolares. (Prejardín, jardín, transición).
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Estimulación Temprana.
- Trabajo con mujeres, familia, comunidades o comunidades indígenas con impacto en niños y niñas desde los cero (0) hasta los cinco (5) años.
- Experiencia en actividades del componente nutricional, soberanía y seguridad alimentaria y/o agroecología con enfoque en niños y niñas desde los cero (0) hasta los cinco (5) años.

La acreditación de la experiencia se realizará mediante la **presentación del Registro Único de Proponentes – RUP** con fecha de expedición no superior a 30 días antes de la fecha de presentación de la manifestación de interés. Esto con el fin de garantizar mayor transparencia y objetividad para la celebración de los contratos. En todo caso, la inscripción y/o actualización y/o renovación del RUP, debe encontrarse VIGENTE Y EN FIRME.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país; las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia; las Asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias o asociaciones o cooperativas de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB; las

Asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio; las Asociaciones y cooperativas de padres y madres tránsito, y los Grupos Étnicos que no se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, puedan acreditar su experiencia mediante la presentación solo de certificaciones o actas de liquidación de contratos con entidades que reportan su información contractual en SECOP I o SECOP II. No obstante, en ningún caso será tenida en cuenta la experiencia con entidades privadas o que no reportan su contratación en SECOP, si esta experiencia no está inscrita y en firme en el Registro Único de Proponentes – RUP, aun cuando el interesado no esté obligado a estar inscrito, sin distinción del tipo de organización.

En consecuencia, se deberán aportar los siguientes documentos:

- Formato de acreditación de experiencia en el formato anexo. En el formato el número consecutivo del RUP donde se encuentra inscrita la experiencia aportada.
- Copia del Registro Único de Proponentes con fecha de expedición no superior a 30 días contados a partir de la fecha de presentación de la manifestación de interés.
- Certificación o acta de liquidación de los contratos o convenios, que contengan objeto y obligaciones, plazo y lugar de ejecución. Dichas certificaciones deberán ser expedidas por la entidad o el contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:
 - Nombre de la empresa Contratante
 - Dirección y Teléfono del contratante
 - Nombre del Contratista
 - Número del contrato (si tiene)
 - Objeto del contrato
 - Lugar de ejecución
 - Actividades ejecutadas
 - Estado del contrato
 - Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
 - Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
 - Nombre y firma de quien expide la certificación (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla). Sí la certificación esté firmada por el Supervisor, se deberá adjuntar copia del contrato
 - Valor del contrato

Notas importantes frente a la valoración de la experiencia:

- La experiencia se verificará en términos de tiempo en las actividades mencionadas, de manera que no será permitido el traslapo de experiencia entre certificaciones.
- Sin perjuicio de la información acreditada en el RUP o en las certificaciones, el ICBF se reserva el derecho de solicitar información adicional que soporte la experiencia relacionada.
- Las certificaciones deberán cumplir todos los requisitos anteriormente descritos. No obstante, en el evento que las certificaciones no cuenten con la totalidad de la información solicitada, que permita su evaluación, los interesados podrán anexar a la propuesta copia del contrato o convenio o acta de liquidación o documentos que sean del caso, que permita tomar la información que falta de la certificación.
- Cuando exista diferencia entre la información relacionada en los formatos y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes. Cuando en la certificación o en el acta de liquidación no se indique el porcentaje de participación si se ejecutó como contratista plural (unión temporal o consorcio), deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio o Unión Temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.

- Si el contrato o convenio que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y solo se tendrá en cuenta el tiempo ejecutado por el interesado.
- Las adiciones a los contratos o convenios que se pretendan hacer valer como experiencia, no se tendrán en cuenta como independientes.
- No se podrá acreditar experiencia con contratos o convenios que no se encuentren ejecutados en su totalidad o que se hayan declarado incumplidos total o parcialmente.
- El ICBF podrá en cualquier estado, verificar y solicitar la ampliación de la información presentada por el interesado para la acreditación de la experiencia. En todo caso, el ICBF podrá verificar el contenido de la información en el RUES y prevalecerá la información que en ella se designe, sobre la descrita en la certificación en caso de diferencia.
- El ICBF se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos o convenios y/o certificaciones que el interesado allegue.
- El interesado cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de experiencia adquirida por los socios, accionistas o constituyentes y que cumplan con las reglas de la presente invitación, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo, los interesados pueden acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, inclusive después de transcurridos 3 años desde la constitución de la sociedad, siempre que se haya renovado constantemente el RUP y no hayan cesado sus efectos.
- No se aceptarán auto certificaciones o certificaciones expedidas por el representante legal, socios, o miembros del interesado que se presenta a esta Invitación Pública.

Adicional a esto, se deberá presentar:

- Certificado de compromiso de aporte en contrapartida en el formato anexo.
- Otros: (*incluir según consideración de la Dirección Regional, de lo contrario eliminar este numeral*)

NOTA: Si el Comité Evaluador advierte que el interesado se encuentra inscrito en el RUP, o que canceló su registro dentro de los doce (12) meses anteriores al cierre del proceso, la verificación de los criterios jurídicos, técnicos y financieros se realizará con base en la información registrada en dicho sistema, aun cuando el interesado no esté obligado a estar inscrito.

Reglas de acreditación

1. Las certificaciones deben contener como mínimo:
 - Nombre, dirección y teléfono del contratante.
 - Nombre del contratista.
 - Número y objeto del contrato o convenio.
 - Lugar de ejecución y actividades desarrolladas.
 - Estado (ejecutado y terminado a satisfacción).
 - Fechas de inicio y terminación (día, mes, año).
 - Obligaciones.
 - Valor del contrato.
 - Firma, nombre y cargo del funcionario competente que expide la certificación. Si la certificación

es suscrita por el supervisor, deberá anexarse copia del contrato.

2. Cuando las certificaciones no cuenten con la totalidad de la información solicitada, que permita su evaluación, los interesados podrán anexar a la propuesta copia del contrato o convenio o acta de liquidación o documentos que sean del caso, que permita tomar la información que falta de la certificación.
3. No se permitirá **traslapo de tiempos** entre certificaciones que acrediten experiencia.
4. En el Formato 6 – Experiencia Habilitante del Interesado, el proponente deberá indicar el número o código de registro de la experiencia tal como aparece inscrita en el Registro Único de Proponentes – RUP. El Comité Evaluador verificará dicha información a través del **Registro Único Empresarial y Social (RUES)**, en el expediente electrónico de la cámara de comercio correspondiente. En caso de discrepancia entre lo consignado en el formato y la información registrada en el RUES, **prevalecerá la información del RUES**.

5. Cuando exista diferencia entre la información consignada en el formato 6 y los soportes aportados, **prevalecerá la información contenida en los soportes, dejando constancia de ello por parte del Comité Evaluador.**

6. Cuando no se indique el porcentaje de participación en contratos ejecutados mediante consorcios o uniones temporales, deberá anexarse el documento de constitución de la figura asociativa o certificación del interesado que acredite dicho porcentaje.
7. Las adiciones contractuales no se contabilizarán como experiencia independiente.
8. No se aceptarán certificaciones de contratos o convenios no ejecutados en su totalidad.

Reglas especiales

- Los interesados con menos de tres (3) años de constitución podrán sumar la experiencia de sus fundadores o constituyentes, conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, aportando las certificaciones correspondientes.
- Las certificaciones deberán corresponder a contratos inscritos y registrados en al menos uno de los siguientes códigos **UNSPSC (nivel 3):**

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clases
93142000	Servicios Políticos y Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo urbano
93141500	Servicios Políticos y Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales
93141600	Servicios Políticos y Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Población
86121500	Servicios educativos y de formación	Instituciones Educativas	Escuelas elementales y secundarias

Verificación por parte del ICBF

- La experiencia será verificada con base en el **Formato 6 – Experiencia Habilitante del Interesado** y los respectivos soportes.
- En el caso de contratos suscritos con el ICBF, bastará con relacionar la información en el formato 6.
- El Comité Evaluador podrá solicitar aclaraciones o verificaciones adicionales y contrastar la información con los registros del **RUES, SECOP I o SECOP II.** En caso de diferencia, **prevalecerá la información contenida en dichas fuentes oficiales**.
- En caso de detectarse inconsistencias, alteraciones, información inexacta en las certificaciones, se aplicará la causal de rechazo prevista en el capítulo correspondiente de causales de rechazo de las ofertas.

Reglas generales para la valoración de la experiencia

1. **Regla de sumatoria para interesados plurales.**

 Si la oferta se presenta mediante consorcio o unión temporal, la experiencia habilitante podrá acreditarse con la sumatoria de las experiencias de los integrantes o con la experiencia de uno o varios de ellos, sin que sea necesario que todos acrediten experiencia.

2. **Verificación y prevalencia de la información.** El ICBF podrá, en cualquier estado del proceso, verificar y solicitar la ampliación de la información presentada por el interesado para la acreditación de la experiencia. En todo caso, la Entidad verificará el contenido de la información en el **Registro Único Empresarial y Social – RUES**, prevaleciendo la información allí registrada sobre la consignada en las certificaciones o formatos aportados.

3. **Validez de la experiencia.** Solo se tendrá en cuenta la experiencia correspondiente a contratos o convenios ejecutados y terminados a satisfacción, entendiendo por tal aquella en la que el contratista **n**o haya sido objeto de multas, sanciones o declaratorias de incumplimiento. Si se verifica alguna de estas circunstancias, la certificación no será considerada válida.

4. **Autenticidad y verificación.** El ICBF se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento efectivo de los contratos o convenios certificados, pudiendo requerir aclaraciones o documentación adicional en cualquier momento del proceso.

5. **Experiencia de socios, accionistas o constituyentes.** Los interesados con una constitución inferior a tres (3) años podrán acreditar la experiencia mediante certificaciones de contratos ejecutados por sus socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Igualmente, podrán acreditar dicha experiencia aun después de transcurridos tres (3) años desde su constitución, siempre que hayan mantenido de forma continua y vigente la renovación del Registro Único de Proponentes – RUP y no hayan cesado sus efectos.

6. **Prohibición de auto certificaciones.** No se aceptarán auto certificaciones, ni certificaciones expedidas por el representante legal, socios, miembros o personas vinculadas al interesado que se presenten en esta Invitación Pública.

CAPÍTULO IV
REQUISITOS DE PONDERACIÓN

Una vez el ICBF haya determinado que los proponentes cumplen con la totalidad de los requisitos mínimos de verificación (jurídicos, técnicos, y financieros) y, en aplicación del principio de selección objetiva, se procederá a evaluar y seleccionar al proponente que obtenga el mayor puntaje de calificación, mediante la revisión de los criterios de ponderación, los cuales permiten otorgar máximo **100 puntos**, así:

CRITERIO	PUNTAJE
Experiencia. Contar con experiencia específica en la ejecución de contratos de aporte para la ATENCIÓN DE HOGARES INFANTILES con el ICBF en el año inmediatamente anterior.	50 PUNTOS
Experiencia. Contar con experiencia específica en la ejecución de contratos de aporte para la ATENCIÓN DE HOGARES INFANTILES con el ICBF en vigencias anteriores.	15 PUNTOS
Experiencia Social acreditada y/o certificada con población víctima del conflicto armado y madres cabeza de familia.	25 PUNTOS
No presentar sanciones. La ponderación de este criterio se realizará de la siguiente manera: El proponente que no cuente con sanciones impuestas por procesos administrativos sancionatorios derivados de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control al Servicio Público de Bienestar Familiar o procesos sancionatorios contractuales ejecutoriados obtendrá la totalidad del puntaje, es decir, **10 puntos.** Para los proponentes plurales se otorgará la totalidad de los **10 puntos**, siempre y cuando ninguno de los integrantes tenga sanciones impuestas por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad o por la Dirección General o procesos sancionatorios contractuales ejecutoriados. En el evento en que el proponente o alguno de sus integrantes, tenga sanción de amonestación escrita impuesta por la Dirección General en el marco de un proceso de inspección, vigilancia y control **no se otorgará puntaje para este criterio.** Para obtener el puntaje relacionado con los procesos sancionatorios contractuales ejecutoriados, el proponente o los integrantes de la estructura plural, no deberá tener sanciones impuestas durante los últimos tres (3) años contados antes de la fecha de cierre de presentación de las propuestas. En el caso de los procesos administrativos sancionatorios derivados de las acciones de inspección, vigilancia y control al Servicio Público de Bienestar Familiar, el proponente o sus integrantes, tratándose de estructuras plurales, no deberá tener sanciones	10 PUNTOS

impuestas durante los últimos cinco (5) años contados antes de la fecha de cierre de presentación de las propuestas, conforme a lo señalado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Es importante tener en cuenta que la sanción de **CADUCIDAD** del contrato genera inhabilidad para contratar por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad. Por tanto, si algún proponente o sus integrantes, se encuentra incurso en declaratoria de caducidad deberá ser **RECHAZADO**. En caso tal que se identifique que algún proponente reporta alguna de las tipologías en el registro de sanciones, el proponente obtendrá un puntaje de **cero (0).**	
TOTAL	**100 PUNTOS**

CAPÍTULO V
CRITERIOS DE DESEMPATE

Una vez obtenida la puntuación total, a partir de la sumatoria de los puntos otorgados por cada uno de los criterios de selección, en el caso en que se presente un empate entre dos o más interesados, en una misma zona, se aplicarán los criterios de desempate establecidos en el Anexo 6. Criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021:

NOTA 1: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados junto con la entrega de oferta para participar en la invitación correspondiente el día del cierre señalado en el cronograma de la invitación. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta. No obstante, la no presentación de la información para la acreditación de criterios de desempate no restringe la participación del interesado, ni es causal de rechazo.

NOTA 2: De persistir el empate, se verificará con la TRM del día posterior al cierre de la invitación y asignará el mejor orden de elegibilidad al interesado cuyo número de propuesta en SECOP II este más cerca a los dos últimos dígitos de dicha TRM.

NOTA 3: En virtud del concepto y de la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de Colombia Compra Eficiente el ICBF no dará aplicación a los numerales 8,9,10 y 11 del ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 en virtud de la naturaleza del proceso competitivo.

NOTA 4: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar; ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración; y, iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o Gitana.

NOTA 5: En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o Gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los interesados, de sus trabajadores, socios o accionistas.

NOTA 6: La presentación de la documentación para realizar la aplicación de los Criterios de Selección objetiva y desempate se deberá entregar junto con la presentación de la oferta.

CAPÍTULO V
CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CO0NTRATO

Ver Anexo 2. Minuta y cláusulas contractuales.

CAPÍTULO VI
RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXOS
Anexo 1. Cobertura, presupuesto y zonificación
Anexo 2. Minuta y cláusulas contractuales
Anexo 3. Estudios previos
Anexo 3.1 Matriz de tipificación, valoración y asignación de riesgos
Anexo 4. Guías operativas de los servicios de atención del ICBF: https://www.icbf.gov.co/misionales/promocion-y-prevencion
Anexo 5. Estudios de Sector
Anexo 6. Criterios de desempate
Anexo 7. Formato de Declaraciones
Anexo 8. Formatos del Proceso